



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN



NOMBRE DE LA TESIS

PROBLEMÁTICA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO JURÍDICO DE NUESTRO PAÍS

> QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

> > PRESENTA:

JESÚS GUILLERMO NUÑEZ CURRY

ASESOR : MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

ACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1997





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por su amor, comprensión y apoyo incondicional que en los momentos más difíciles me han brindado, les dedico el presente trabajo.

A mis hermanos, por la confianza que siempre me han dado sin condición.

A mi Abuelito, por ser un hombre que con su ejemplo me demostró que no existe nada más dignificante para el hombre que el trabajo.

A la C. Cecilia Romero Castillo Diputada Federal a la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, por su gran calidad humana y don de gentes que siempre le caracteriza.

Al C. Lic. Jorge Zermeño Infante, actual Presidente Municipal de Torreón Coahuila, por su gran humanismo y digno ejemplo de humildad, por abrirme las puertas a la ardua tarea legislativa.

A la Fundación Miguel Estrada Iturbide. A.C. Instituto de Investigación Legislativa por la experiencia incomparable de su noble tarea.

En especial a mi asesor, que sin su apoyo, experiencia y gran ejemplo de entrega a la difícil tarea de ejercer el derecho, no hubiera sido posible la conclusión del presente trabajo ... mi más profunda y sincera gratitud.

A todos mis amigos... en especial a (†) Eduardo Agustín Alvarez Pacheco, una víctima más de esta forma de delincuencia.

INDICE

INTRODUCCION	-1
CAPÍTULO I BREVES ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	-2
A) ITALIA	4-
B) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	8
C) COLOMBIA	1:
D) MÉXICO	16
CAPÍTULO II DIFERENCIAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CON DELITOS ANÁLOGOS	2
A) BANDA	:
B) PANDILLERISMO	
C) ASOCIACIÓN DELICTUOSA	
D) DELINCUENCIA ORGANIZADA	_ •
CAPÍTULO III MODIFICACIONES JURÍDICAS DEL ESTADO PARA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
A) REFORMA AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL	
B) CREACIÓN DEL ARTÍCULO 194 bis DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
C) ANTEPROYECTO DE LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
D) CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL	

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	1
A) ASPECTOS GENERALES	
B) DE LAS ÓRDENES DE CATEO E INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS	
C) DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
D) CONCLUSIONES	
PROPUESTAS COMO CONCLUSIÓN	
BIBLIOGRAFÍA	1
OTRAS FUENTES	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, plasma, principalmente algunas de las inquietudes y preocupaciones que han surgido por el alto índice delincuencial que se ha acrecentado en las últimas dos décadas, por lo que hace a la delincuencia, esta cada vez cuenta con una mayor organización y mejores recursos para cometer los delitos en los que se ha especializado, la delincuencia en sí, reviste una forma más definida en su modus operandi como la violencia con la que se caracteriza.

La delincuencia a evolucionado conforme pasa el tiempo, se ha distinguido por la pluralidad de conductas como por las diversas formas de integración con las que se ha manifestado, siendo esta una característica particular para reforzar los principios que rigen a este tipo de asociaciones.

La delincuencia ha tenido diversas formas de integración, como es la asociación delictuosa, el pandillerismo y las bandas, todas en sí revisten un alto índice de peligrosidad, pero la que en su esencia y constitución sobresale por encima de las demás es la Delincuencia Organizada, por ello es más que necesario delimitar una serie de características que la definan y a su vez permita especificar su campo de acción así como los recursos con los que cuenta.

El fenómeno de la delincuencia organizada es uno de los mayores cánceres que puede sufrir la sociedad y cualquier nacion, por ello la criminología trata de encontrar elementos que permitan analizar desde su forma de integración, así como los probables factores que intervienen para su permanencia en el tiempo y realizar un estudio que de un enfoque del por qué las personas se integran a las filas de esta forma de delincuencia, obtener los elementos y características tanto de las organizaciones criminales como de los integrantes de ellas, y lo principal detectar los delitos en los que se especializa.

El Estado como órgano rector de la nación, mantiene una gran preocupación respecto a la situación actual de la delincuencia organizada, en virtud de que las sanciones que en materia penal se han acrecentando y mediante ellas procurar dar un sentido de ejemplaridad como es la finalidad de las penas y sanciones, de poco han servido ya que al parecer cada vez que existe un aumento en las sanciones se acrecenta la violencia de los delincuentes, por ello se procura mediante la creación

de una legislación especial regular, perseguir, sancionar y castigar a la delincuencia organizada.

La necesidad y desesperación del Estado, lo han llevado a olvidarse de que muchos de los delitos en las que se especializa y desempeña esta forma de delincuencia ya se encuentran regulados por nuestra legislación penal federal, por ello se considera que al menos en materia penal y concretamente en lo concerniente a la delincuencia organizada no es necesario el regular a esta forma de delincuencia con una ley especial.

Las reformas que se han hecho a nivel Constitucional y en leyes supletorias, han permitido dar un cause y a su vez dar un trato especial en cuanto al procesamiento de los integrantes de la delincuencia organizada. De lo anterior hace mención el anteproyecto de Ley Federal contra la delincuencia Organizada que el Senado de la República elaboró para dar un trato aparte a los integrantes de la delincuencia organizada por los delitos que cometan.

Algo por demás novedoso es el punto relativo a las intervención de comunicaciones privadas, que en la actualidad es necesario para combatir a esta forma de delincuencia, aunque no deja de existir el temor y la desconfianza por muchos doctrinarios en que esta medida es de un verdadero conflicto, en virtud de que es una medida que en un momento dado puede prestarse para abusar de esta forma de investigación, aunque realmente ya se encuentra plasmada en nuestra Carta Magna, se hace portanto necesario el hecho de plasmarla en los Códigos sustantivos como adjetivos a efecto de establecer su procesabilidad, como la valoración de las intervenciones.

CAPITULO I

BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

A).- ITALIA.

El término **MAFIA** apareció por primera vez en un texto siciliano que data de 1658. Rod Silica menciona: 1 " Algunos historiadores remontan el nacimiento de la Mafia al siglo XII, en la Alta Edad Media, y lo atribuyen a un suceso indignante: la violación y asesinato de una muchacha siciliana, en Palermo, a manos de un soldado francés.

La anécdota consigna que el novio de la víctima, al tratar de cobrar venganza, fue apuñalado ahí mismo por el propio soldado. Antes de morir, el muchacho lanzó una imprecación de impotencia que resumía todo el odio que los sicilianos sentían con respecto a sus sojuzgadores franceses:

MORTE ALLA FRANCIA ITALIA ANELA

(Italia anhela la muerte de Francia)

El grito del muchacho se convirtió, como un reguero de pólvora, en el lema de grupos rebeldes que organizados en guerrillas y pertrechos en lugares inaccesibles de las montañas, presentaron feroz resistencia a las tropas francesas, ocacionándoles innumerables bajas y tropelías sin cuartel".

Esta es una de las posibles raíces del surgimiento de la "mafia", aunque existen otras posibles explicaciones de su origen y significado, como a continuación se indica. Según Rod Silica otra posibilidad del origen de la palabra Mafia es ² "...se puede apreciar el nacimiento de la mafia en el segundo tercio del siglo pasado, en donde Italia era escenario de días turbulentos en los que Giussepe Mazzini, con sus incendiarias prédicas revolucionarias y su ejemplo irresistible de temerario agitador social, despertaba la conciencia de los italianos en contra de la dominación borbónica.

MAZZINI AUTORIZZA FURTI, INCENDI, AVVELENAMENTI.

(Mazzini autoriza robos, incendios, envenenamientos)".

El origen de la palabra Mafia, hasta la fecha es un misterio, y para saber el verdadero origen o significado de está seria necesario recurrir a aquellos que viven o han vívido en el seno de dicha organización, en virtud de que este tipo de "sociedad" no tiene un acta constitutiva o de nacimiento y como mencionara Giovanni Falcone (finado) en su libro la Lucha contra el

^{1 .-} La verídica historia de la mafia, Rod, Silica p. 8

México; EDAMEX, 1974 159 pp.

^{2.-} Op cit. p. 8.

Crimen Organizado 3 "... Esta es ya una característica que distingue a esta organización, porque, en Cosa Nostra, es decir, la Mafia siciliana no se encontrarán nunca documentos, porque todo está confiado a la tradición oral, a la memoria histórica".

Otros historiadores consideran que el vocablo Mafia procede de otro idéntico al árabe, el cual significa "lugar del refugio". Según la historia lo ubica en el tiempo del medievo, concretamente en el siglo XI, durante el cual existían enfrentamientos entre sarracenos y normados. La rama sarracena se encontraba establecida en Sicilia y era una civilización derivada de un sistema agrícola sumamente avanzado, este pueblo sarraceno supo aprovechar las grandes fincas rurales para su cultivo de las cuales se valió para el sostenimiento de su pueblo y las necesidades de las que tenían se veían satisfechas por el fruto del trabajo común, pero la buena fortuna poco les sonrió.

La invasión normanda se hizo presente y casi extinguió a esta prometedora civilización, pero antes de ser arrojados de sus posesiones, los árabes combatieron al invasor hasta quedar reducidos por éste en pequeños grupos rebeldes que se dedicaban a sus actividades ocultos en las montañas, siendo lugares de difícil acceso por su geografía y lo abrupto del terreno, produciendo en las cuestes normadas múltiples bajas, aunque lograron su objetivo primordial, desalojar de esas tierras a los sarracenos.

Se estableció con el tiempo el feudalismo más atroz por parte de los normandos, todos los inconformes buscaron refugio en las montañas extendiéndose esto por siglos. A finales del siglo XVII y a mediados del siglo XIX aparece en el ámbito político la Mafia como una sociedad secreta con fines exclusivamente patrióticos y libertadores del atroz feudalismo del que padecían. Herida en sus intereses, la clase aristócrata italiana, al confiscársele sus bienes y privársele de sus privilegios en beneficio de la nobleza extranjera, se vuelve cómplice principal de la rebelión, organizaban bandas de campesinos y colonos patriotas, las sostenía económicamente para enfrentar al enemigo común. Las montañas vuelven a ser los lugares preferidos para las guerrillas contagiando así a toda Italia de un fervor patriótico.

Surgen en este tiempo "La hermandad de los Carbonários", la cual produce las confrontaciones más encarnizadas y radicales. También se funda "La Joven Italia", la cual era una organización clandestina

^{3.-} La lucha contra el Crimen Organizado. La experiencia de Giovanni Falcone. p. 37 Edit. P. G. R. México, D.F; 1995 total de pp. 115

miembros, eran más exaltados y activos que los "carbonarios" y tenían como meta la liberación total y definitiva de Italia del yugo extranjero.

A mediados del siglo XIX resalta la figura de Garibaldi, el patriota que lograra la unificación de Italia y le diera el perfil de nación independiente, Garibaldi durante esa época difícil tuvo a su lado como más fiel y abnegado respaldo a los miembros de la joven Italia. Es cierto que en el desconcierto de la situación, Garibaldi recurrió a este tipo de asociaciones secretas, que no eran más que organizaciones criminales, integradas por toda clase de delincuentes y movidas por el único fin de obtener algún beneficio.

Es de hacerse mención que tiempo después de consumada la unificación de Italia, esas mismas bandas de oportunistas proporcionarían el desecho humano más idóneo para formar sociedades secretas como la Camorra, en Calabria; La Mala Vita, en Nápoles y en Sicilia da nacimiento a la sociedad criminal más grande, temible y poderosa que perdura hasta nuestros días la Mafia.

De lo anterior al triunfo de la causa, Garibaldi otorgó determinados privilegios a todos aquellos que con más ahínco habían servido a ella. Lo hacían con una mira política: la pacificación. Los mismos núcleos rebeldes que habían combatido en la clandestinidad por el ideal libertario ahora se encargarían cada una en su lugar de origen en imponer un nuevo orden el cual hasta la fecha han logrado concentrando el poder dentro de un cuadro criminal perfectamente planeado y coordinado. Y en este punto, precisamente, es en el que la sociedad secreta más antigua de Italia, el "refugio" de más renombre entre los amantes de las sociedades secretas va adquiriendo, en Sicilia los caracteres siniestros de la más terrible organización criminal: La Mafia.

Así tenemos que Serge Antony indica al respecto: 4 "Sus orígenes son controvertidos; la tesis más avanzada es la creación de un cuerpo de guardias por parte de latifundistas opuestos al poder político de Nápoles. Estos guardias utilizados después para reprimir ciertos movimientos campesinos, se volvieron autónomos y a principios de este siglo entraron en las ciudades de Sicilia en donde lograron controlar progresivamente el negocio, la pequeña industria, las obras publicadas y las empresas financieras. A partir de esta época, los mafiosos son obligatoriamente afiliados a una familia (Cosca) que tiene el control de un territorio limitado: en Palermo, un barrio (borgata); en los suburbios, un poblado.

^{4 »} El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea. Serge Antony. p. 27 Edit. P. G. R. México, D. F; 1995 total de pp. 165.

Cada familia elige a su jefe (capo). A su vez, cada jefe designa, con otros dos jefes de familia, a un responsable de zona (capomandamento), quien les representará en la **Comisión**".

B).- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Al respecto es de mencionarse que la mafia norteamericana, nace a consecuencia de la emigración masiva de italianos por la severa situación económica que prevalecía en su natal Italia y de luchas constantes y sangrientas de las que habían sido testigos la emigración particularmente fue de Sicilia a los Estados Unidos de Norteamérica, la mayoría de los emigrantes era gente trabajadora que se había sugestionado por el sueño norteamericano del progreso y libertad, una consecuencia lógica de esta emigración era que también con ella llegaron delincuentes, que buscaban escabullirse de la justicia italiana, dicha emigración inicia a partir de 1870 e inicios del presente siglo. La mafia norteamericana es mejor conocida como Cosa Nostra y fue constituida con dos motivos esenciales: El primero, para proteger a los emigrantes del poder de los irlandeses que habitaban en los Estados Unidos.

El segundo, y más importante fue derivado de la necesidad que tenían para formar un frente común los delincuentes, que eran integrantes de las tres organizaciones secretas más importantes que existían en Italia: La Camorra, La Mano Negra y por supuesto la más antigua y poderosa de ellas, la Mafia.

Así tenemos que el fin primordial de esta coalición era garantizar el control de las actividades delictuosas que comenzaban a desarrollarse en el nuevo mundo derivado de las grandes posibilidades que presentaba un país naciente a la oportunidad y a la riqueza, así cada organización criminal se había especializado en algún tipo de delito que fuera lucrativo y retribuible en común, al respecto nos menciona Rod Silica lo siguiente:

5 "Los miembros de la Camorra, por ejemplo, eran rufianes sin entrañas cuya profesión se reducía a quehaceres como el robo, el asalto a mano armada y el asesinato por encargo. La mano Negra actuaba, a su vez, con técnicas más perfeccionadas y propósitos delictivos más altos. El secuestro de personas adineradas por las que se exigían grandes rescates, el chantaje y la extorsión, constituían su modus operandi. En cuanto a la Mafia, precursora y vieja maestra de las sociedades secretas, no existía delito o estilo para delinquir que sus miembros no hubiesen puesto en práctica antes".

^{5 .-} op cit. p. 81

Es de mencionarse que el desempeño de las actividades ilícitas de estas organizaciones era coordinadas desde Italia, aeste respecto Giovanni Falcone comenta: 4 " Aun teniendo campos de aplicación netamente diferentes, es muy importante señalar que las dos organizaciones (mafia italiana y mafia americana) trabajan estrecha y conjuntamente ligadas. En cualquier caso, quien dirige la batuta es la Cosa Nostra siciliana y no viceversa".

Es necesario aclarar, que el nacimiento de la Cosa Nostra americana es por deseo único de la Cosa Nostra italiana, para efecto de aclarar el presente punto citaremos la apreciación de Giovanni Falcone: 7 "... Mafia es un término exclusivamente literario que no es utilizado por las personas que pertenecen a esta organización. Ellos hablan exclusivamente de Cosa Nostra, esta es una primera precisión. Estamos habituados a oír de Cosa Nostra como Cosa Nostra americana. Sin embargo, Cosa Nostra americana es precisamente la hija directa de la Cosa Nostra italiana y ha nacido porque lo a querido la Cosa Nostra italiana".

De la idea anterior, se desprende, que la Cosa Nostra americana no es más que una extensión de la Cosa Nostra siciliana, cuando un emigrante italiano pisaba tierra americana inmediatamente era integrado a las filas de la Cosa Nostra americana con el obietivo esencial de hacer crecer la "familia" y cubrir las expectativas de la mafia.

Por lo anterior, resulta que el crecimiento de la delincuencia, propiciada en particular por los medios tan violentos de los que se valía la Mano Negra trajo como reacción inmediata una represión dirigida en su contra, y en consecuencia la oportunidad anhelada por parte de la mafia para ocupar el lugar que dejaría vacante esta organización. La mafia rompió entonces con el código de la "omerta", establecido por todas las organizaciones criminales, es decir, de la hombría, del silencio, del "no meterse donde no le llaman a uno", y obtener para sí un beneficio mayor, ya que en ese tiempo la mano negra era la organización más importante en América y era más que obvio el deseo ferviente de ocupar el primer lugar, no solo en Italia, si no también en América, de esta manera comenzó a dar soplos a la policía y deteriorar la base de la mano negra y de la Camorra, posteriormente, en consecuencia, se comenzaron a saturar las cárceles de los integrantes de dichas organizaciones denunciados por la mafia.

^{4 .-} op cit. p. 42. 7 - op cit. p 40.

La policía con la finalidad de acallar los llamados desesperados de la población, derivados por la creciente delincuencia, compró la colaboración mafiosa la cual paulatinamente serían los cimientos de la organización más poderosa y siniestra del siglo XX.

La mafia se da cuenta que es mejor por comenzar a cambiar sus tácticas delictivas y comienza por realizar negocios ilícitos más productivos y menos espectaculares, como la prostitución, el contrabando de licores el tráfico de narcóticos que con el tiempo, se fueron convirtiendo en lo que es hoy, la amenaza más grande de toda la historia criminal. Rod Silica al respecto menciona:

"La concepción triangular de la mafia prostitución alcoholismo - narcodependencia constituyó la teoría de un negocio colosal que pronto abriría sus puertas a millones de norteamericanos, clientes asiduos del comercio mafioso desde el inicio del siglo hasta nuestros días".

Atento a lo anterior, es de considerarse que por la ubicación estratégica de las ciudades de Nueva York y Chicago además del impresionante volumen demográfico que tienen, trajo por consecuencia que la mafia las designara sus metrópolis del crimen organizado. Los intereses sicilianos comienzan a despertar los intereses del bajo mundo y comienzan a proliferar bandas de delincuentes de otras nacionalidades por todas partes de los Estados Unidos de NorteAmérica. Los años veinte son la raíz de la institucionalización de la violencia y los imperios económicos sustentados por el vicio y el crimen. La mafia comienza a tener ideas innovadoras, las lleva a la práctica y las hace respetar por medio de la fuerza que le caracteriza, logrando por sus métodos empleados que todos se sujetaran a las reglas que dicidió imponer.

Resulta necesario dejar claro que en dichas reglas se encontraba implícita la división territorial, la cual se realiza por distritos, zonas, barrios. En cada territorio el mando es designado a un "capo - famiglia", el cual tiene una autoridad absoluta sobre sus subordinados. Los capo - mafia, a su vez, tienen funciones de conciliadores cuando existan diferencias o problemas en la familia. Principalmente se encargan de la vigilancia de la correcta aplicación de los códigos de hermandad y cuando estos son infringidos imponían severas sanciones en contra de los infractores.

En otras palabras, el modelo italiano no cambia en América, es decir, sigue exactamente las mismas disposiciones de la mafia siciliana, con todo y sus leyes, que son "la omerta y la vendetta" reglas que rigen las relaciones de

[.] op cit p. 85

la sociedad secreta con todos sus miembros. Para los mafiosos no es valido acudir a las leyes del Estado en el que viven, para solicitar justicia ellos deben de solicitar la justicia reclamada ante las instancias que ellos ya conocen, así la mafia cumple con un cometido más, un Estado dentro de otro Estado.

Así tenemos que dicho cometido hasta la fecha se ha ido cumpliendo con pasos gigantescos creciendo por demás de manera desmesurada, atentando realmente contra la estabilidad del Estado y la seguridad de los ciudadanos, contagiando con todos sus vicios y sus ataques por demás violentos, superando la eficacia de los cuerpos policiacos así como su armamento.

C) COLOMBIA.

Al respecto, es de señalarse que este país por años ha sufrido de diversos tipos de organización criminal, para perpetrar de determinados delitos, entre los que sobresalen, la subversión y el narcotráfico. En tiempos posteriores estos delitos se encontraban bajo la tutela del fuero común, pero jamás se vislumbro la posibilidad de que se conformarán estos delitos específicamente, en una amenaza a nivel nacional, dadas las condiciones de inestabilidad social que hasta la fecha siguen siendo el principal factor que permite el libre ejercicio de la delincuencia Organizada.

La exposición de motivos de ley en Colombia, que pretende combatir y sancionar a la delincuencia organizada, al respecto menciona: " "... al afectar las reglas de convivencia básicas de nuestra sociedad, ha tocado fondo y ha desafiado la tolerancia de una sociedad que no se puede postrar ante el imperio de los violentos y de quienes, carentes de un mínimo de conciencia ciudadana, no vacilan en conculcar los derechos ajenos sobre la base tanto de la intimidación y del miedo, como de la construcción de poderosos aparatos de fuerza que plantean un reto profundo a la capacidad de nuestras instituciones democráticamente construidas".

Algunos estudios criminológicos realizados por la policía nacional de este país, han arrojado por resultado que la delincuencia organizada se caracteriza por actuar dentro de un marco de organización, tal que ha sido imposible su desarticulación y por consecuencia, conocer la magnitud de la complejidad de la red por la que se encuentra compuesta. La exposición de motivos al respecto menciona: 10 "Antes de cualquier otra consideración sobre la situación colombiana a este respecto, es necesario reconocer que la sola posibilidad de organizarse con el propósito de transgredir el orden social, jurídico y económico, constituye una señal de agravamiento de la situación de seguridad en el país, pues la opción mencionada requiere de un campo de acción propicio en términos de probabilidad de éxito y disponibilidad de recursos para perpetrar crímenes".

Aunque la bien intencionada ley que se expone en este país, no puede solucionar definitivamente el mal arraigado en el seno de su pueblo, ya que este ha echado raíces en él; al respecto la misma exposición de

^{* .-} Exposición de motivos del proyecto de Ley por la cual se convierte en Legislación permanente contra al Delincuencia Organizado, pag.1 Colombia 1995 total de pp, 50

^{10 .-} op cit, p. 2

motivos indica: "Este fenómeno contribuye visiblemente a consolidar una insensibilización frente al dramatismo de la situación, a su consiguiente aceptación, e incluso ha llevado a que algunas porciones de nuestra ciudadanía, no involucradas previamente en actividades delictivas, empiecen a pensar en el delito como una deseable forma de vida".

Si bien es cierto que la misma inestabilidad creada por la delincuencia organizada ha propiciado un modo "más decoroso" de vida, también es cierto que el Estado debe asumir toda la responsabilidad de afrontar y solucionar la problemática cada vez más creciente en sus país.

De los delitos que se hablaron anteriormente, en especial de la subversión, se refleja en las guerrillas la cual es una de las manifestaciones mas nocivas de la delincuencia organizada en Colombia, aunque el gobierno a presentado diversas propuestas de paz, estas han sido recibidas por las guerrillas como un síntoma de debilidad. Lo anterior nos lleva a pensar sobre que límites se ubica el poder de esta forma de delincuencia organizada, dado que inclusive su actuación bélica se incrementó no solo contra los cuerpos policiacos, sino también contra la población civil; al respecto la misma exposición de motivos indica: 12 "... el gobierno nacional presento su propuesta de paz, ésta fue recibida por la subversión como una señal de debilidad y excesiva tolerancia, a lo cual respondieron con ostensible incremento de su actividad bélica, no sólo contra la fuerza pública sino también contra la población civil.."

Es por tanto, un desafío y problema de dimensiones incontrolables la delincuencia organizada en Colombia, más aún cuando ha comenzado a crear perjuicios en la población. El desafío se encuentra en la imposibilidad del Estado para afrontar o por lo menos conciliar con esta forma de delincuencia organizada, la cual es una de las formas más devastadoras para la sociedad, como para el Estado.

A mayor abundamiento es de hacerse mención que en Colombia existe una clasificación de las organizaciones criminales que imperan en este país, de ello hace mención el doctor Alfonso Reyes Echandia en su libro de Criminología la cual es la siguiente:

13 " A.- Macrodelincuencia. Con este nombre se conocen aquellas formas delictivas o de conducta desviada de tan grandes proporciones o de

^{11 .-} opcit.p.2

^{12 .-} op cit, p. 12

^{13 -} Ministerio de Justicia y del Derecho serie de documentos 17 CRIMEN ORGANIZADO Y JUSTICIA. Pag. 12 Informe al Congreso de la República sobre la Génesis y desarrollo de la justicia Regional de Colombia . Santa fé Bogota, octubre de 1995 pp. 301

and the state of the

implicaciones y consecuencias tan vastas, que de ellas no se ocupa el establecimiento judicial porque su ilicitud se cubre con el ropaje de una aparente legalidad, porque su autoría no suele concretarse en una o varias personas físicas, pero no se denuncia oficialmente a las autoridades, porque los medios de comunicación social ocultan los hechos o los presentan en formas de audaces operaciones financieras desastres económicos, errores o casos fortuitos, y porqué entonces la opinión pública no reacciona ante ellas en forma negativa; y cuando, en veces, la investigación se inicia, dilúyese en los meandros procesales que la conducen lentamente hacia la meta de la prescripción o se desvía para golpear - chivo explatorio - a algún copartícipe de segunda clase.

B) Micro delincuencia. Es el fenómeno contrario; trátase, pues, de hechos delictivos o de conductas desviadas de tan leve entidad o de consecuencias tan limitadas que de ellos tampoco se ocupa el aparato judicial porque no se percata del daño ocasionado o lo descubre tardíamente, porque el monto del perjuicio causado es tan pequeño que no justifica poner en movimiento la acción de la justicia, o porque la reacción social no se manifiesta en sentido negativo.

C) Delincuencia individual. Constituye la forma usual de la manifestación delictiva en cuanto una sola persona o varias de ellas esporádicamente reunidas ejecutan el delito en su propio beneficio.

Pudiéramos decir que es la forma tradicional del actuar criminoso en las sociedades primitivas o subdesarrolladas, y que sigue siéndolo respecto de comportamientos cuya delictuosidad está naturalmente ligada a la acción de una sola persona.

D) Delincuencia Organizada. Así como el normal desarrollo de las actividades sociales la complejidad de ciertos problemas o la necesidad de una pronta y eficaz solución exigen en la armoniosa participación de una pluralidad de personas idóneas en sus respectivos campos, en el complicado mundo de la criminalidad también se ha abierto paso la técnica de la división de trabajo y de la asociación; la era de la industrialización trajo consigo la producción en serie, la especialización de operarios y la organización empresarial que disminuye los costos de producción, "estandariza" y perfecciona el producto, abastece con prontitud la demanda e incrementa las utilidades, pues bien, siguiendo este mismo derrotero, la delincuencia también se ha organizado".

Lo anterior demuestra que el reconocer la existencia de diversas formas de delincuencia, no resuelve el problema, en virtud de que está en poco tiempo a logrado una organización tal que ha sido imposible su desarticulación, la problemática es más que de índole jurídica, sino, propiamente práctica, en razón de la problemática social en la que se encuentra Colombia, por tanto posiblemente la ramificación de los problemas sociales, económicos y culturales que aquejan a este país, son factores netamente propicios para fomentar y tolerar el fenómeno de la Delincuencia Organizada.

Por tanto Colombia, conciente de su realidad, reconoce que el caos que vive dentro de su inestabilidad social, la cual a culminado, precisamente en el cultivo de droga y venta de la misma, con la finalidad de allegarse del dinero necesario para adquirir el armamento que mantienen la constantes luchas contra el Estado colombiano, al respecto, el propio Ministerio de Justicia y del Derecho Colombiano menciona: 14 "... Pero el punto neurálgico del debate colombiano debemos centrarlo en nuestra propia realidad nacional. En los últimos tiempos la delincuencia en nuestro país a comenzado a caracterizarse por actuar dentro de un marco de organización, aplicable tanto a la subversión o al narcotráfico, así como a expresiones de antaño solamente se entendían comprendidas dentro de la delincuencia común".

Para Colombia, la delincuencia organizada más urgente de erradicar son las guerrillas subversivas. Esta forma de criminalidad se caracteriza por contar con una estructura seudo militar, conformados por personas que tuvieron incidencia en objetivos a nivel social y político.

Colombia, tiene la experiencia de saber que en este tipo de organizaciones criminales aprovechan las condiciones de la población civil, condiciones de carácter social, económicos, las protestas pacíficas ante las dependencias del Estado, con la única finalidad de desviar las intenciones de los ciudadanos hacia fines desestabilizadores y nocivos.

En el aspecto político, se presenta en un crecimiento de las acciones tendientes a buscar adeptos a sus grupos y su conversión a las ideologías, por demás perdidas entre la gran gama de actividades delictuosas en que se ha convertido su lucha política, intentando el desconocimiento de la legitimidad del Estado; así frente a su capacidad bélica, se muestra un incremento en su poderío armamentístico, y su utilización reiterada en el proceso de poner en peligro a los ciudadanos y demostrar la poca o casi nula efectividad de los cuerpos armados de defensa de Colombia.

^{14 .-} op cit, p. 15

D) MÉXICO.

El crimen organizado en México, como en LatinoAmérica fue una consecuencia de la infiltración de la mafia que tiene a niveles internacionales y trajo resultados catastróficos.

La historia que en México se guarda del nacimiento de la mafia, relata, que el lazo de su origen fue por la entonces conocida Virginia Hill la cual tuvo su arribo en nuestro país algunos años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, la cual propició un magnífico trampolín para el narcotráfico entre América del Sur y los Estados Unidos. Virginia Hill llegó a México con la finalidad de establecer los contactos necesarios para el funcionamiento del crimen organizado, para ello se ostento como "una mujer de mundo" con ansias de disfrutar de la vida, para esa época fue fácil entablar amistades con la alta burguesía que tenía nuestro país, en razón de la opulencia con la que vivía y el desahogo económico con el cual impactaba a dicha clase, con el transcurso de poco tiempo le fue fácil adaptarse en el medio que le interesaba, e inició sus propósitos a través de fiestas, según Rod Silica relata: 15 "En frecuentes francachelas organizadas por ella (Virginia Hill) en las suites que ocupó en los mejores hoteles y en las mansiones que alquilo en los barrios más elegantes fue con igual propósito; se le vio siempre acompañada por altas personalidades de la política, de las finanzas y del mundo cinematoaráfico".

En ese mismo tiempo el encuentro Virginia Hill con un hombre acaudalado de nombre Alfred Cleveland Blumenthal inversionista de la hotelería y de los centros de diversión en el Distrito Federal y en Acapulco, no fue mera casualidad ya que este hombre de origen judío, originario de Nueva York mantuvo siempre estrechos lazos con el crimen organizado de su país de origen y esto presupone que tal vez su amistad con Virginia Hill fuera de muchos años atrás y posteriormente esto se confirmó al revisar sus agendas las cuales tenían los mismos nombres de amigos comunes que eran considerados como destacados miembros de la mafia norteamericana.

Aunque se tenía una reputación de las menos favorables de Blumenthal en México nunca se tuvo conocimiento de que él se hallá valido de esa reputación para realizar sus actividades, pero siendo realistas no era necesario, en virtud de la situación que se vivía en México, Rod Silica menciona: 16 " Verdad o mentira lo que de él se afirmase, lo cierto es que Alfred Cleveland Blumenthal nunca hecho mano, en México de tales procedimientos drásticos y descorteses. Además no había necesidad de

^{15 .-} La veridica historia de la mafia, op cit, p. 144 14 .- op cit, p. 145.

^{- .-} op en, p. 143.

hacerlo. En un país y en una etapa histórica en que la corrupción gubernamental se extendía a todos los ámbitos de la vida ciudadana, el dinero constituía el factor más importante, si no el único, para finiquitar cualquier clase de diferencia".

Algunas informaciones referente a las actividades de Blumenthal en nuestro país mencionaban que su mayor campo de acción para obtener sus cometidos era el soborno el método más efectivo de trabajo para él. Para el beneplácito de esta pareja tan peculiar la lista de "amistades" y negocios se engrosó de manera importante por políticos encumbrados, jefes de policía y algunos burócratas importantes de la administración pública. Los principales centros de operación para sus cometidos fueron el Hotel de Reforma y el Ciro's.

La fama de la pareja había crecido, su vida social era abarcada por los medios de comunicación, Blumenthal había puesto a disposición de Virginia todos sus recursos económicos y publicitarios, con la única finalidad de abarcar todos los rubros sociales que fueran posibles, en especial de la burguesía y la política y de este modo abarcar un mercado más amplio para los fines que había sido enviada por la mafia a nuestro país. Pero para las autoridades de los Estados Unidos se había convertido en una verdadera preocupación la permanencia de Virginia hill en México, al respecto Rod Silica menciona: 17 "...La estadía de Virginia Hill en México...llego a convertirse en una grave preocupación para los Estados Unidos, al grado de que el Departamento de Justicia se vio obligado a poner a varios de sus mejores agentes - en 1949 - tras los pasos de la peligrosa mujer, considerada a estas alturas como el más eficiente "correo internacional de la mafia".

Los esfuerzos de la policía de los Estados Unidos rindió frutos, habían recopilado un extenso y detallado expediente que contenía casi todas las actividades de Virginia Hill, aunque su detención nunca pudo ser posible, porque corrió con la suerte de que las ordenes de sus superiores de la mafia abandonar sus actividades en México, cortando de tajo una de las investigaciones más importantes de la historia del narcotráfico. El archivo respectivo se guardó con el título de "Actividades de la delincuencia en México". Rod Silica indica: 18 "El documento, después de varios párrafos aclaratorios sobre la forma en que fue integrado y en los que se señala como el colaborador más importante a un ex agente policiaco mexicano que cuyo nombre se omite por razones de su propia seguridad, hace referencia abierta al narcotráfico en México y da nombres, domicilios,

^{17 -} op cit, p. 146.

^{18 .-} op cit. p. 147.

paños y señales de personajes de la política, de los negocios, de las fuerzas de seguridad y de la propia hampa, todos ellos inmiscuidos en el criminal comercio.

Los cabecillas principales del narcotráfico en México - Estados Unidos son mencionados en este orden:

* Virginia Hill.- Procedente de Beverly Hills, Estado de California. Es la intermediaria entre el crimen organizado de los Estados Unidos y el hampa mexicana...

Ella frecuenta los altos círculos sociales de la ciudad de México, en donde ha logrado trabar amistad con políticos poderosos que se han convertido en sus protectores.

* Alfred Cleveland Blumenthal.- Propietario de un consorcio hotelero y de centros de diversión en la ciudad de México y el puerto de Acapulco, que incluye el Hotel Casablanca, en el puerto del pacifico, y el Hotel Reforma y el centro nocturno Ciro's de la capital mexicana.

A este individuo, muy influyente en las altas esferas oficiales, se le puede señalar como el principal comprador y vendedor de droga. Su aureola de respetable hombre de negocios - hotelero, regenteador de estos centros nocturnos y productor cinematográfico - le reditúa una patente limitada de impunidad. Es el financiero único en todas las operaciones base del narcotráfico..."

El autor, deja abierta la posibilidad de que el fenómeno de la delincuencia organizada siempre ha existido en casi todos los países, pero a raíz del contacto entre intereses comunes surge como un solo movimiento el fenómeno de la delincuencia organizada, para acrecentar las posibilidades de sus fines comunes y ocultar detrás del rostro del anonimato a los que les facilitan los recursos necesarios para el cometido que se han fijado sus integrantes. Para el autor, aunque no lo menciona, considera que es una herencia el dejar el contacto de un país con otro, con el objeto de siempre tener las mejores opciones para el tráfico de drogas. A partir de ese tiempo nuestro país se transformó en lugar idóneo para toda clase de negocios sucios en los cuales la mayoría de estos se encontraba por característica que existían prestanombres para una mejor cubierta de estos ilícitos negocios por lo general estos prestanombres eran personajes prestaban sus servicios para intereses extranjeros ocultos y en la mayoría de los casos eran gente nefasta para el país.

Así tenemos de manera concreta, que el principal interés de la mafia era asentar las bases para lograr su cometido, empezando por tener los contactos necesarios para obtener la protección que les permitiera llevar acabo el tráfico de drogas con mayor facilidad y por otro dejar la puerta abierta a un mercado más amplio de consumidores. De este modo podría iniciarse lo que ellos conocían como "un pequeño Estado dentro de otro Estado", es decir, el dominio económico permitiría comprar lo que fuera necesario o a quien fuera necesario para tener el dominio de cualquier país y extender poco a poco sus redes hacia otros países creciendo de esta forma su familia, es decir la mafia.

Rod Silica hace la siguiente consideración, con respecto de la situación en la que queda México, a partir del nacimiento de la mafía en el seno de nuestro país: 19 "Durante los dos últimos sexenios y a consecuencia de los tratados firmados por México en materia de represión al narcotráfico, al gobierno mexicano ha emprendido una batida espectacular, aunque no tan eficiente como es de desearse, contra los cultivadores, procesadores, distribuidores y vendedores de estupefacientes. Y es natural que así sea los esfuerzos de México en este renglón se ven obstaculizados generalmente por el poderío incalculable de los que participan en el criminal comercio. Los recursos de los narcotraficantes, comparados con los medios oficiales utilizados en esta guerra sin cuartel, son simplemente ilimitados. Y aunque la prensa mexicana hace frecuentemente aspavientos sobre el empeño demostrado por el gobierno en su batida contra el narcotráfico, lo cierto es que nunca como ahora la juventud de ese país había caído en un nivel más alto de drogadicción. Y eso es muy significativo".

La mafia siempre a existido, como se ha analizado, su nacimiento en Italia es al parecer el origen de todas las formas de delincuencia organizada, algunas culturas atribuyen la existencia del crimen organizado a raíz de injusticias que padecían algunos pueblos, según explica la historia, estas organizaciones emanan de los mismos pueblos oprimidos, y lucharon para liberarse del yugo al que se encontraban sometidos, pero no se debe olvidar que el mismo Estado es quien solicita su ayuda, le proporciona el poder necesario para crear una alianza y le otorga privilegios de los que gozó por algún tiempo a cambio de su intervención y apoyo para enfrentar a un enemigo común recompensando por sus servicios solicitados por los que entonces fueran dirigentes de movimientos revolucionarios y llegaran a ser representantes del pueblo que defendieran e inclusive liberaran de la opresión de aquellos que los habían sometido.

^{19 .-} op cit, p. 154,

Con el transcurso del tiempo la mafia, evoluciona y comienza a extender sus redes de protección a aquellos que emigraban de Italia hacia el nuevo lugar donde tenían mejores expectativas, las colonias italianas, que comenzaban a formarse en América de entre los emigrantes alguno se integraban a las filas de la mafia principalmente, aquellos que eran delincuentes. La condición del delincuente para ese entonces era privilegiada, en razón de la protección proporcionada para actuar con libertad en las actividades que se le recomendaban. Esto es digno de recalcar, por el hecho de que la mafia poco a poco comenzó a expandir su imperio hacia el nuevo continente con el objetivo de obtener una proyección de su poder a nivel internacional, si había logrado crear su imperio en el seno del país más rico y poderoso ¿ por qué no habría de extenderlo hacia países inferiores del que ya dominaba?

La delincuencia, en su evolución, toma tintes de la organización del Estado, en el cual se desarrolla con la finalidad de superar esa organización que tomó como base para posteriormente superarla y adquirir el suficiente poder para enfrentar al Estado y posteriormente dominarlo. Como es el caso específico de Colombia, donde se vale de los medios necesarios para crear un caos social y enfrentar con mejores perspectivas de triunfo al Gobierno.

Lo expuesto con anterioridad, nos demuestra que la corrupción sin lugar a dudas, es la fuente de la que emana el poder de la delincuencia organizada, y de esta misma deriva su organización en razón de que son aquellas personas las que la aceptan, y de ellas se vale para cumplir su cometido, por lo general la delincuencia organizada se encuentra tolerada por algunos arupos de intereses preponderantemente económicos o políticos de los cuales se hace valer para obtener los beneficios que requiere, la organización de la delincuencia organizada ha llegado a niveles tan sistematizados, que inclusive es posible que en muchas ocasiones se adelante a los pasos que las autoridades correspondientes responsables de afrontar a esta, se ve imposibilitada en su labor, en razón de los múltiples contactos "incondicionales" que tiene la delincuencia organizada dentro de todos los ámbitos protegiendo así su anonimato. Cuando siente en peligro su integridad, la delincuencia organizada opta por poner el remedio más idóneo, ya sea el comprar la ayuda o la muerte de quien se le interponga.

Dentro de la organización de los diferentes grupos de los que se compone la mafia, existe un grupo especial que es el que toma las decisiones las cuales, no depende de las personas que integran algún grupo que se encuentre a cargo de alguna actividad que les hayan designado y estos ejecutan las decisiones de los que realmente toman las determinaciones finales, las cuales son irrevocables y, por consecuencia, ejecutadas al pie de la letra.

Las medidas que sean necesarias, para obtener los beneficios que requiere o necesita, no tienen límite ni frontera, la verdadera y única finalidad de la delincuencia organizada es el obtener el control total dentro de lo que ellos denominan "la creación de un Estado dentro de otro Estado." Esta meta se ha ido cumpliendo con el paso de los años, siendo estos mismos los que han hecho fuerte a la mafía y a consecuencia de la poca o casi nula actuación de las distintas fuerzas policiacas encargadas de procurar la conservar el orden y seguridad de los gobiernos que se ven actualmente en un verdadero peligro, la vida social realmente peligra, pero no en un solo país, sino a nivel mundial, los alcances de esta forma de delincuencia son insospechados, en virtud, del desconocimiento de la complejidad de las vastas redes con las que cuenta la delincuencia organizada y en consecuencia el desconocimiento de las actividades de las que se pueden valer para lograr sus objetivos.

La basta complejidad de sus recursos han hecho desde principios de siglo imposible el detectar su poderío y los múltiples protectores con los que cuenta, además de dejar de manifiesto que es casi imposible conocer los nombres de los responsables de la organización de todas y cada de las actividades ilícitas a las que se dedican entre ellas las más conocidas son el narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas, etc., que los ha llevado a lograr el poderío económico y político con el que cuentan y son realidades que han llevado a cabo.

Finalmente es de mencionarse que según la historia, ha sido la misma sociedad la que la ha mantenido en un inicio como colaborador, posteriormente al no poder controlar sus actividades decidió enfrentarla sin darse cuenta que ella misma había sido la causante y primer ignorante del más grande mal que había creado del cual las consecuencias se han dado de manera cada vez más severa y atentando con mayor vigor a la sociedad, y hasta ahora cumpliendo con su objetivo inicial, formar un Estado dentro de otro Estado, con el poderío económico que ha adquirido a través del tiempo y de los diferentes negocios que ha logrado mantener para realizar sus metas primordiales, una muestra de ellas es el tan mencionado caso de la primer narco - presidencia que actualmente se sigue investigando al respecto en Colombia, por la utilización de fondos provenientes del narcotráfico.

La realidad es que este mal asecha de manera tan latente que sino se pone un remedio a nivel mundial algún día será demasiado tarde para dar un remedio definitivo, en nuestra actualidad ha sido por demás reconocido que la organización de la mafia a superado la eficiencia de la mayoría de las instituciones policiacas de muchos países y no basta con el clasificar los tipos de delincuencia que imperan actualmente en los países que los padecen, lo que se requiere es de una verdadera solución al mal que aqueja a las distintas naciones que sufren la inestabilidad causada por este fenómeno.

CAPÍTULO II

DIFERENCIAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA CON DELITOS ANÁLOGOS

A) BANDA.

La palabra banda presenta distintos significados, para efectos jurídicos el Diccionario Jurídico Mexicano indica: 20 "... banda es la porción de gente armada, ... vemos que se da el nombre de bandas, el grupo de sujetos que aún cuando restringidos, se presenta frente a la sociedad de manera marginada y desvía a sus integrantes de la vida normal."

Hasta aquí, encontramos como primer elemento importante que existe un conocimiento pleno de su integración y del objeto que persiguen, al respecto, es más que obvio que el propósito de este tipo de agrupación es en su mayoría con la finalidad de delinquir.

En este sentido, el licenciado Marco Antonio Díaz de León define por banda: 21 " Organización de tres o más personas con el objeto de delinquir."

Las llamadas banda, se constituyen por personas de un mismo sector ya sea social, cultural o económico, pero el primer factor que propicia este tipo de delincuencia es la familia, grupo primario de la sociedad, ya que es de indiscutible valor para la formación del niño, adolescente, e inclusive del adulto, por ello de la comunicación y la unidad, dependen en gran medida la integración del menor a la sociedad como un elemento positivo.

En otras palabras, un elemento esencial de prevención del delito es la familia, en la cual, los valores aportados y adoptados por el menor son en inicio elementales, ya que con ellos se comienza a reforzar una moral personal del individuo, y la aplicación de estos principios reforzan un carácter definitivo para una mejor convivencia en sociedad. Cuando este grupo primario falla, entonces la familia puede tener influencia directa en la propensión a la delincuencia, ya que las conductas se aprenden, se trasmiten, es decir, el comportamiento criminal se adquiere.

Octavio Orellana Wiarco menciona a este respecto: 22 "Para la Criminología Crítica, el concepto de que la desorganización familiar es una de las causas primordiales de la delincuencia no deja de ser un argumento que se maneja dentro de un esquema económico burgués, pues las relaciones de producción son las que obligan a los padres a someterse a

^{20 -} Diccionario Juridico Mexicano, primer tomo, p. 321 edit. Porrua Méxica, D.F., 1994

^{21 -} Diccionario de Derecho Procesal Penal. Marco Antonio Diaz de León p. 311 primer tomo, México Edit. Porrua 1989.

^{22 .-} Manual de Criminologia. Octavio Orellana Wiarco p. 310 edit. Porrua México D.F. 1993.

un sistema en el cual se convierten en explotados, sin tiempo de dedicarlo a la educación de la familia, y marginados de la vida económica y social".

Por la desatención, el adolescente busca y encuentra con quien manifestar sus dudas e inquietudes, es aquí en donde comienza el verdadero peligro, posteriormente adopta nuevos principios y la identificación con los de otras personas de su edad, así, a aroso modo, comienza el ascenso hacía la delincuencia. En donde grupos de jóvenes de condición económicamente precaria de algunas familias influye de alguna manera para que el joven se integre a las bandas, pero es deseñalarse que también existen bandas cuyos integrantes son jóvenes pertenecientes a familias económicamente acomodadas, así los jovenes comienzan por constituirse en grupos o bandas y por medio del robo procuran allegarse de dinero. En el caso concreto de las bandas la criminología sostiene que el principal factor para estas agrupaciones son aquellas familias que padecen alcoholismo, promiscuidad, drogadicción o prostitución y que se encuentran en condiciones de miseria material y cultural contribuyendo decisivamente a colocar al menor en el camino de la delincuencia, al respecto Orellana Wiarco, cita al criminólogo Trasher, que menciona lo siquiente: 23 " La delincuencia de las bandas es respuesta del adolescente o joven en un ambiente de frustración."

Lo anterior reviste un estado de dependencia en la frustración, y si a ello le agregamos que la condición económica tan precaria propicia que el padre se ocupe todos los días en su trabajo y por consecuencia lógica, es la madre quién lo cuida, al llegar a la adolescencia es el grupo callejero el que le proporciona la primera oportunidad de identificarse con su papel masculino con otros compañeros, que tienen los mismos problemas de identificación.

Entonces las normas y valores de las bandas se encuentran condicionados por preocupaciones comunes de su misma clase, ya sea baja o marginada, hasta aquí encontramos otro elemento de las bandas, que según la criminología considera como una manifestación de estas clases sociales desfavorecidas y por consecuencia, son banda los grupos de jóvenes que se encaminan a la vida delincuencial.

Hasta aquí, hemos encontrado tres elementos que son determinantes para la constitución de las bandas según la criminología estos factores son:

²³ .- op. cit, p. 326.

El conocimiento pleno de su integración y el objeto que persiguen.

Los factores exteriores que influyen en las clases bajas y marginadas,

La fatta de atención, comunicación y cultura familiar, así como la precaria situación económica en la que viven.

Para definir jurídicamente este delito, citaremos el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, que menciona lo siguiente: ²⁴ " Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el Miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos."

La interpretación jurídica del presente artículo es con la finalidad de obtener una visión real de los elementos que constituyen al presente delito, en este punto en particular, Carrancá y Trujillo Raúl, menciona que los elementos del tipo penal que nos ocupa son los siguientes:

²⁵ "a) Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres o más personas como mínimo, incluyendo al propio agente;

b) Que dicha asociación o banda tenga por objeto cometer delitos, inicialmente in abstracto, entretanto se concretan.

c).- Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar, en cualquier grado o forma, en los delitos que la asociación o banda resolviere cometer."

^{24.} Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la Reública en Materia Federal p. 41C México, D.F., 1997 edit. Porrua.

^{25 -} Código Penal Anotado Carrancá y Trujillo Raúl. Edit. Porrúa p. 433. México D.F., 1995.

El artículo que describe y sanciona el delito de banda utiliza como sinónimo el de asociación delictuosa, por ello, la intención del legislador es que en el mismo artículo contemple a estas dos figuras de manera indistinta, es decir, como un solo delito al respecto Carrancá y Trujillo, menciona: ²⁶ "La asociación o banda a que se contrae el artículo 164 consiste en la unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa, o sea de la superficie para desarrollar los propósitos delictuosos que unen a sus componentes, aunque no exista reunión material de los asociados ni identidad del lugar de residencia, e incluso ni conocimiento recíproco de los que la constituyen..."

De lo anterior, se desprende que la simple constitución de estas asociaciones delictivas o bandas, como ya se mencionó, se utilizan como sinónimos ambos términos son delito en razón de que el fin para el cual se constituyen es netamente ilícito, es por ello que se encuentra sancionado por nuestra ley independientemente de los delitos que se cometan, es importante mencionar que la doctrina sostiene que la permanencia en el tiempo de este tipo de asociaciones es relativa, en razón de que sólo requieren del tiempo necesario para cometer el delito que los haya motivado para la constitución de la banda.

De la interpretación jurídica obtenemos un tercer elemento, que **es el del tiempo**, el cual como ha explicado la doctrina, es el de disponer del tiempo necesario o suficiente para realizar el cometido planteado o a realizar.

Por otro lado, el mismo artículo en su párrafo segundo menciona la posibilidad de que exista la intervención de algún servidor público de alguna corporación policíaca en la participación de alguna banda o asociación delictuosa, la preocupación anterior es en virtud de que la corrupción ha llegado a límites tan insospechados que ha traído como consecuencia que la delincuencia vaya ganando terreno en donde nuestra forma de gobierno ha fallado, aunque no existe jurídicamente el término corrupción se entiende como tal el hecho de sobornar o cohechar en este caso concreto, la baja preparación intelectual de los cuerpos policiacos y los salarios tan bajos, por ello al relacionarse con algún tipo de asociación delictuosa o banda vería acrecentado sus ingresos monetarios, y esto es una falta grave para la institución que representa y una agravante por no resguardar con probidad, honestidad y lealtad a la sociedad que se le encomienda a su encargo.

^{24 .-} op. cit, p. 432.

Por otra parte, Carrancá y Trujillo cita de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siguiente criterio: ²⁷ "por asociación, jurídicamente hablando, debe entenderse la unión, el acuerdo permanente y estable entre los asociacios, para dirigir su actividad a un fin determinado; para que la asociación tenga el carácter de delictuosa es condición indispensable que se haya formado con el fin de atentar, es decir, de cometer actos ilícitos, punibles en contra de las personas o de las propiedades, y agrega que el propósito de atentar cuantas veces se presente la oportunidad de hacerlo es elemento constitutivo del delito de asociación delictuosa.... la circunstancia de atentar, esto es, de cometer delitos contra las personas o contra las propiedades y de hacerlo en cuantas ocasiones se presente, es básica forma la esencia misma de la infracción, y la gravedad y el peligro que tales actos entrañan para la sociedad forzaron al legislador a crear un tipo delictivo especial. (s. j., t. XXXV, pags. 332 a 340)".

De lo anterior se desprende como último elemento que las bandas o asociaciones, atentan contra las personas o propiedades de ellas; son inconstantes, es decir, no existe una constancia en la conducta de ejecución, pero si subsiste la de integración, y solo por el simple hecho de la misma es sancionada.

Por lo antes expuesto, se retoman aquellos elementos que se fueron mencionando con la finalidad de analizar la estructura de esta forma de delincuencia, y al término del presente capítulo realizar las diferencias que existen entre cada figura análoga con la Delincuencia organizada.

La estructura del delito de la constitución de banda según los elementos aportados por la ley son los siguientes:

- 1.- Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres personas como mínimo, incluyendo al propio agente.
- 2.- Que dicha asociación o banda tenga por objeto cometer delitos, inicialmente in abstracto, entre tanto se concretan.
- 3.- Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar en cualquier grado o forma, en los delitos que la asociación o banda resolviere cometer.

La criminología aporta los siguientes elementos:

4.- Conocimiento pleno de su integración y el objeto que persiguen.

²⁷ .- op, cit, p. 435.

- Los factores exteriores que influyen en las clases bajas y marginadas.
- 6.- La falta de atención, comunicación y cultura familiar, así como la precaria situación económica en la que viven.

La doctrina menciona dos elementos más que son importantes:

- 7.- La unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa.
- 8.- Las asociaciones o bandas atenta contra las personas o propiedades de ellas, son inconstantes en la ejecución de delitos.

Estos elementos nos permitirán explicar con posterioridad las diferencias que existen entre las mismas figuras delictivas que se analizaran y extraer los elementos de cada una de ellas para realizar un cuadro comparativo con la Delincuencia Organizada

B) PANDILLERISMO.

Al respecto es de hacerse mención que existe jurídicamente tipificado el delito de pandilla en nuestro Código Penal para el Distrito federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal; en el artículo 164 bis, antes de entrar a su estudio y análisis, es necesario mencionar que para efectos jurídicos existen diferencias perfectamente delimitadas, la doctrina sustenta que no debiera existir esta figura delictiva, porque es un derivado de la asociación delictuosa o banda, para realizar las distinciones entre la pandilla y la delincuencia organizada tomaremos los elementos que aporten la criminología, la doctrina y la ley, con independencia de la perspectiva de la doctrina en el sentido si debiera o no existir dicha figura delictiva.

Es de hacer mención que la pandilla es la agrupación o unión de personas que siempre ha existido, por lo general siempre se ha enfocado a aquellos grupos rebeldes que se encuentran marginados y en una condición económica precaria, predomina la incultura y también la disgregación familiar.

La criminología, considera que existen factores predeterminantes que conducen a la delincuencia, estos factores los divide en dos grandes rubros que son:

Factores endógenos.- Son todos aquellos elementos constitutivos del interior del individuo.

Factores exógenos.- Son aquellos elementos que provienen del entorno social y cultural y procuran explicar el fenómeno de la delincuencia a tráves del entorno del individuo, en otras palabras, el medio ambiente que rodea al individuo, en el que se desenvuelve y como afectan estos en sus distintas edades, para efectos de este análisis nos concretaremos al estudio de este último, al respecto la Enciclopedia Jurídica OMEBA lo denomina como Mundo circundante y lo define de la siguiente manera: ²⁸ "Se llama mundo circundante a la totalidad de las condiciones objetivas externas que rodean al individuo y configuran la circunstancia ambiental de su historia".

Lo anterior se refiere a la situación concreta por la que atraviesa el individuo y se desenvuelve en ella, de ahí obtiene costumbres, mecanismos de relación que aplica en su vida y en todos los ámbitos y son

^{28 -} Enciclopedia Jurídea OMEBA, Tomo XI p. 770 edit. Driskill Argentina 1987.

elementos condicionantes para su personalidad adaptativa en el medio que se va desenvolviendo, influyendo de manera directa el carácter y temperamento del individuo, quien va adquiriendo una filosofía muy personal de la vida y al exteriorizarla y ver la gran identificación que existe con otras personas de su edad comienzan las reuniones frecuentes con dichas personas que se identificó; la criminología, considera que las agrupaciones de ióvenes entre edades de 15 y 21 años son los que integran la llamadas pandillas, en este punto específicamente la Enciclopedia Jurídica OMEBA menciona lo siauiente: consideración del tipo de delitos más frecuente para cada segmento de la vida, siendo sianificativo, tal como señala Exner, que los delitos contra la propiedad, en su forma más sencilla y primaria, como hurtos, robos y robos calificados, recluten los autores más jóvenes (18-21), y en la medida que se accede a delitos de astucia o de fuerza, estafas o lesiones, avanzan los límites de la edad."

Se desprende de lo anterior, que desde la perspectiva de la criminología, existe una inclinación más por la edad y el entorno del individuo para crear el conocido fenómeno de "pandilla", en razón de que cada integrante de la misma se identifican por lo menos en tres aspectos según menciona la misma enciclopedia Jurídica son los siguientes: 30 " El grupo donde florecen con más fuerza las tensiones emocionales en los jóvenes, es el recinto familiar. Las viviendas traumáticas más aqudamente sentidas como conflictos son para los hijos, las rencillas, disputas y castigos que infligen los padres, y pocos de estos últimos conocen los terribles alcances del "complejo de culpabilidad" que se desarrolla en particularmente cuando tales actitudes son constantes y encuentran un temperamento propenso; los esquizotímicos hipersensibles y los reactivos de orgullo inclinados a sentirse humillados, son por lo general, víctimas de la falta de comprensión adecuada, muchas de las cuales producen reacciones antisociales de protesta, marcadas por un sentimiento negativo hacia todo lo que represente alguna fórmula de autoridad."

De la cita textual anterior, obtenemos algunos elementos bastantes similares del delito de banda, como es el caso del entorno familiar, que, como ya se mencionó con anterioridad es el primer grupo primario en donde obtiene y adopta valores, aunque por la posible problemática del recinto familiar en donde solo predomina el autoritarismo y maltrato, incomprensión y violencia, traen como consecuencia conductas antisociales por parte de los jóvenes como una manifestación de protesta e inconformidad y estas se agravan cuando estos jóvenes coinciden con

^{27 .-} op. cit. p. 778. 30 .- op. cit. p. 780.

aquellos vecinos o compañeros de la escuela que se encuentran en alguna situación similar, dando como resultado la unificación e identificación de anhelos y deseos, sueños y fantasías, los cuales poco a poco los va alejando del núcleo familiar y de la escuela, conceptualizando a ambos como algo negativo, e inclusive autoritario.

Aquí encontramos muchos elementos similares de los que influyen para conformar lo que es el fenómeno delictivo de la banda de los cuales retomaremos los más importantes y que coinciden con los de la pandilla.

Para la criminología, hay factores que propician la integración de las pandillas siendo estos los siguientes:

La inestabilidad familiar. El maltrato. Incomprensión. Compatibilidad de necesidades con amigos y compañeros. Conductas antisociales. Por lo general todo lo anterior sucede en la etapa de la juventud (16-18)

Realizaremos ahora, el análisis de la doctrina, para ello se procurarán tomar los elementos aportados, iniciaremos desde la discusión del por qué la doctrina considera que el delito de pandilla no debe existir, en razón de ser un derivado de la figura delictiva de banda. Aunque no es materia del presente estudio esta discusión entre la ley y la doctrina, es necesario este breve análisis con la única y específica finalidad e extraer sus elementos.

El diccionario Jurídico Mexicano menciona que: 31 "en los últimos cuarenta años, se da la criminalidad en pandilla tanto en los medios urbanos como rurales. En los primeros el hecho se liga sobre todo a la emergencia, por causas sociales diversas, de ingentes concentraciones marginales de población, venero de estas reuniones habituales, ocasionales o transitorias, de tres o más personas."

La cita textual anterior, menciona "causas sociales diversas", de las cuales, por interpretación, consideramos que se refiere a la problemática que estudia la criminología, por tanto dicha situación hasta aquí no riñe la perspectiva de la criminología con la doctrina, pero aún mas adelante el mismo diccionario menciona lo siguiente:

³¹ - op-cit.p. 2320 cuarto tomo.

³² "... La pandilla, en cambio, no requiere de esta estabilidad o permanencia, ni de ninguna finalidad especial. Es inminentemente ocasional y transitoria, y ni siquiera el hábito llega a dotarla de algún grado de cohesión."

La cita anterior, aporta elementos interesantes, los cuales, desprenderemos de la misma, con la finalidad de obtener una mejor perspectiva:

No existe permanencia. No persigue una finalidad específica. Es ocasional y transitoria. Ni siquiera el hábito llega a dotaria de algún grado de cohesión.

La relación anterior, arroja elementos totalmente vinculados con la postura criminológica, en razón de la escasa madurez mental de los integrantes de la pandilla.

El significado de la palabra "pandilla" es derivada de la unión de personas, en lo particular de aquellas que se reúnen en pandilla para divertirse, para Carrancá y Trujillo es: 33 " En sentido lato es una unión o liga para engañar a otros o para causarles algún daño." Es decir, por pandilla se entiende en materia penal como el lazo que une a varias personas para algo, en daño o perjuicio de alguien, la integración de la pandilla, es una manifestación de inconformidades de un grupo determinado, dichas inconformidades se transforman en actos vandálicos, es aquí precisamente en donde la doctrina hace referencia a un neologismo, y menciona que por ello no tiene razón de ser la existencia de este delito en lo particular, Jiménez Huerta comenta al respecto: 34 " El llamado delito de pandillismo carece de autonomía propia y, no es otra cosa que una agravante conectable a algunos delitos."

Para la doctrina esta palabra es derivada de la palabra banda, en donde a los integrantes se les denomina vandalos, y la pandilla, considera la doctrina que es derivado de la palabra bandilla, es decir, de la integración de una pequeña banda, por lo cual consideran que aquí es donde nace el neologismo de pandilla en lugar de bandilla.

La doctrina sostiene que el legislador, procura justificar la existencia de esta figura penal a través del segundo párrafo del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la

^{32 -} idem.

^{35 -} op. cit p. 3

^{34 .-} Derecho Penal Mexicano, edit, Porrúa S.A. México, 1983 p. 154,

República en Materia Federal que a la letra indica lo siguiente: 35 "Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito." A este respecto algunos doctrinarios consideran que al mencionarse " la reunión habitual" para el lenguaje de la materia respectiva es una definitiva asociación delictuosa, precisamente aquí es donde cabe hacer una observación, en este delito no se castiga al miembro de la pandilla por el solo hecho de pertenecer a ella, como es en el caso de la banda y asociación delictuosa, sino por el hecho de delinquir en pandilla precisamente, esto, por consecuencia, hace que se agrave la responsabilidad de los delitos cometidos en pandilla.

La doctrina menciona un elemento por demás valioso e importante que es el de sancionar el delito de pandilla por el hecho de cometer delitos y no por formar parte de ella, como pasa en la asociación delictuosa y la banda que se sancionan por el simple hecho de constituirla.

Además, la mayoría de los doctrinarios coinciden en que el mínimo establecido par la conformación de una pandilla, a parte de ser igual al de la banda y asociación delictuosa, es por el simple arbitrio del legislador, al respecto Carrancá y Trujillo menciona: ³⁶ "El mínimo establecido obedece al libre arbitrio del legislador, como fijó ese pudo fijar otro; pero en el caso tiene como antecedente mínimo igual en el delito de asociación de banda delictuosa, del artículo 164 del mismo Código Penal,...."

Es más que necesario plasmar la postura y el criterio de la doctrina respecto de la constitución de la pandilla, para la mayoría de los doctrinarios, se encuentra derivada de las múltiples conductas antisociales de algunos jóvenes, que se encuentran en determinado sector social, donde solo han conocido violencia, carencias, frustración entre otro tipo de factores que los obligan a actuar de esa manera tan irracional para sustentar lo anterior, citaremos a algunos doctrinarios y sus consideraciones a este respecto.

Para Carrancá y Trujillo uno de los factores determinantes de la constitución de la pandilla es: ³⁷ " Ante la manifestación de la conducta antisocial de ciertos jóvenes, general al mundo entero hoy en día, y no solo circunscripta a México, los Diputados y Senadores que debatieron en el

¹⁵ .- op cit, p. 41 D. ¹⁶ .- op. cit, p. 437.

^{37 .-} op. cit. p. 438.

Congreso acerca de esta reforma penal reconocieron que existe una crisis profunda en los hogares mexicanos, cualquiera que sea el estrato social al que pertenezcan, y que la educación en el hogar y en la escuela contribuyen a la formación social de su carácter y a su fidelidad a una tabla de valores éticos."

Para Hilda Marchiori el surgimiento de la pandilla es de la siguiente manera: 38 " ... La delincuencia tiene a menudo su iniciación en los comienzos de los años escolares, aunque sus manifestaciones más serias se producen habitualmente durante la adolescencia. Ston y Church establecen distinciones entre las fuentes psicológicas de las conductas delictivas. Esta descripción me parece valiosa y es por ello que la transcribo textualmente:

1) Conducta delincuente normal y casual. Casi todos los niños de seis o siete años de edad lievan a cabo robos experimentales de los bolsillos de sus padres. Esto no es serio y habitualmente será superado. En las pandillas especialmente de varones, se realiza una cierta cantidad de travesuras que solo específicamente tienen un carácter delincuencial.

2) Existe lo que podría llamarse una delincuencia subcultural, a veces llamada socializada; éste es el tipo más común. Es característica de los niños de las clases sociales pobres. Es primariamente una delincuencia de pandilla, aunque puede llegar a una criminalidad individual posterior..."

Francisco González de la Vega, retoma las ideas de Carrancá y Trujillo, en síntesis de la siguiente manera: ³⁹ "... el conocimiento que tengan los integrantes de la asociación o banda de que ésta existe, ya que se trata de una organización para delinquir, en el caso del pandillismo no hace falta este conocimiento..."

El pandillerismo, hasta este momento lo podemos ubicar como una distorsión de los valores de los jóvenes, este factor precisamente de ser joven, es en gran medida la edad propicia para formar, fomentar y crear a las pandillas, aunque es precisamente un punto muy árido de tratar, en virtud de que es difícil ubicar a la pandilla en una edad específica para considerarla como una forma de asociación delictuosa o banda, por ello se considera que la postura adoptada por el legislador al sancionar los delitos cometidos por jóvenes en pandilla seguirá vigente hasta definir a la pandilla como un sinónimo de banda o asociación delictuosa, ya que la

^{36 .-} Psicología Criminal, Hilda Marchiori, p. 30 Méx 1986, Edit, Porrúa.

^{➡ -} El Código Penal Comentado. Francisco González de la Vega. p. 288, edit porrúa México 1989.

mayoría de los criminólogos y psicólogos penitenciarios consideran que los integrantes de una pandilla son jóvenes menores de edad.

Por último tomaremos los elementos que proporciona el aspecto jurídico de nuestro Código Penal que contiene en su artículo 164 bis que a la letra dice: 40 "Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policíaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro."

Los elementos constitutivos del tipo penal de pandilla son:

a).- La reunión, ocasional o transitoria de tres o más personas.

Por reunión ocasional se entiende que es esporádica la convivencia entre los integrantes de la pandilla o cuando coinciden en algún lugar.

Por reunión transitoria se comprende que es aquella convivencia que no es permanente o continua.

b).- Sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.

La organización con fines delictuosos se refiere a los planes que se consideren en común , es decir, en conjunto la voluntad de cada uno de los integrantes para cometer algún delito o varios delitos,

Los elementos antes citados demuestran únicamente la forma de integración del delito, siendo estos sostenidos en jurisprudencia, las cuales se citan a continuación:

^{40 .-} op, cit, p. 41 D

Instancia: Primera Sala Fuente : Apéndice 1985

Parte : II Tesis : 167 Página : 342

RUBRO: PANDILLERISMO, HETERONOMIA DE LA CALIFICATIVA DE.

TEXTO: El artículo 164 bis del Código punitivo del Distrito Federal, así como los demás ordenamientos de las entidades de la República que contienen la misma disposición, no establece el pandillerismo como delito autónomo, sino como una circunstancia agravante de las infracciones que por su naturaleza la admiten, pues sus texto establece que se aplicará a los que intervengan "además de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos...", lo que sólo incrementa la sanción en relación directa con los ilícitos cometidos "en pandilla".

PRECEDENTES:

Séptima Época, Segunda parte:

Volúmenes 139 - 144, pág. 97. Amparo directo 5570 / 79. Mario Romero Galvez. 25 agosto de 1980. 5. Votos ponente: Rafael Cuevas Mantecón.

Volúmenes 145 - 150, pág. 113. Amparo directo 7530 / 79. Rodolfo Aguilar Castillo. 9 de abril de 1981. 5. Votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Volúmenes 145 - 150, pág. 122. Amparo directo 6303 / 80. Juan Prado Duran. 24 de abril de 1981. 5. Votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Volúmenes 145 - 150, pag. 101. Amparo directo 5198 / 81. Roberto Hernández Barajas. 29 de enero de 1982. Unanimidad de 4 votos. Ponente : Mario G. Rebolledo F.

Volúmenes 169 - 174, pag. 91. Amparo directo 9276 / 88. Carlos Padilla Padilla. 4 de abril de 1983. Unanimidad de votos . Ponente : Mario G. Rebolledo F.

Instancia : Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Época : 7A Volumen : 66 Pagina : 45

RUBRO: PANDILLERISMO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). TEXTO: El delito de pandillerismo tipificado por el artículo 164 bis reformado del Código Penal del estado de Baja California, se constata si existe una reunión transitoria por parte de los acusados con la finalidad específica de cometer algunos robos, ya que esta figura delictiva es un tipo específico como forma de participación erigida por el legislador.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 72 / 74 Antonio Moreno González. 14 de junio de 1974 5 votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

Los elementos aportados de los ámbitos criminológico, doctrinario y jurídico, los retomamos para realizar posteriormente la comparación de estas figuras con la de la delincuencia organizada.

Para la criminología, los factores que propician la integración de las pandillas son:

La inestabilidad familiar.

El maltrato.

Incomprensión.

Compatibilidad de necesidades con amigos y compañeros.

Conductas antisociales.

Por lo general todo lo anterior sucede en la etapa de la juventud (16-18)

La doctrina aporta los siguientes elementos :

No existe permanencia.

No persigue una finalidad específica.

Es ocasional y transitoria.

Ni siquiera el hábito llega a dotaria de algún grado de cohesión.

Se sanciona en el delito de pandilla los delitos cometidos por esta, más no por su constitución como pandilla.

Los elementos constitutivos del tipo penal de pandilla que proporciona la ley correspondiente son:

- a).- La reunión, ocasional o transitoria de tres o más personas.
- b).- Sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito.

C) ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

Para efectos del análisis de esta figura delictiva, retomaremos el estudio realizado en el delito de Banda, que como ya vimos con anterioridad, que para efectos de la ley los términos de banda y asociación delictuosa son sinónimos, por lo tanto se realizará un breve análisis de esta forma de delincuencia en los mismos términos de los anteriores delitos que son: Criminológico, Doctrinario, y Jurídico.

Como ya se mencionó con anterioridad, para la Constitución o unión de las asociaciones o bandas delictuosas, dependen en gran medida del primer grupo principal en el que se adquiere valores y principios y que en gran medida debe procurar y fomentar una verdadera integración entre la familia, grupo en el que se desenvuelve el individuo desde el inicio de su existencia, por lo tanto, retomaremos aquellos elementos que citamos en el rubro anterior denominado como bandas, concerniente al aspecto criminológico y son:

El conocimiento pleno de su integración y el objeto o finalidad que persiguen.

Los factores, exteriores, que influyen en las clases bajas y marginadas.

La falta de atención, comunicación y cultura familiar, así como la precaria situación económica en la que viven.

Para definir jurídicamente este delito, citaremos el artículo 164 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, que menciona lo siguiente:

⁴¹ "Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el Miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le

^{41 .-} op. cit. p. 41.

inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos".

La interpretación jurídica del presente artículo es con la finalidad de extraer del presente delito, los elementos constitutivos de esté con la finalidad de realizar el estudio comparativo con el delito de delincuencia organizada, y son los siguientes elementos:

- 1.- Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres o más personas como mínimo, incluyendo al propio agente;
- 2.- Que dicha asociación o banda tenga por objeto cometer delitos, inicialmente in abstracto, entretanto se concretan.
- 3.- Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar, en cualquier grado o forma, en los delitos que la asociación o banda resolviere cometer.

La interpretación jurídica agrega un tercer elemento, digno de considerarse que es **el del tiempo**, que ya ha explicado la doctrina que se refiere al necesario o suficiente para ejecutar algún delito.

Es necesario reiterar que una asociación o banda, no limita su "campo de acción" a una sola actividad delictiva, la enciclopedia jurídica OMEBA considera lo siguiente: 42 " El objetivo de la asociación no debe ser una actividad limitada, definida en el sentido de que su constitución se esté solamente frente al peligro de la ocurrencia de hechos de terminados, pues es de su esencia, ... que sea susceptible de hacer temer la repetición del crimen, su propagación".

De lo anterior se desprende, que la peligrosidad de este tipo de asociaciones o bandas delictivas, presentan también un nivel delincuencial muy alto, en virtud de que no existe una línea de delito específico a cometer o perpetrar, por tanto es lógico que este tipo de asociaciones o bandas delincuenciales tienen una gran capacidad para desempeñarse en cualquier rubro de los diversos delitos que existen, ya que revisten una forma indeterminada en la aplicación de sus actividades hasta su integración como en la ejecución de sus planes para cometer delitos.

De lo anterior, reiteramos que el peligro de estas formas de delincuencia, son elevadas, ya que existe un alto nivel de organización para la ejecución

⁴² .- op, cit. p. 851

de delitos. La Constitución de estas formas de delincuencia es con la finalidad exclusiva de cometer cualquier tipo de delito, siendo independiente que se ejecute o no el mismo, por tanto el ánimo de sancionar a las asociaciones o bandas delictivas desde su constitución con independencia de los delitos cometidos, es con el objeto de erradicar este tipo de agrupaciones que se constituyen con la finalidad de crear una inestabilidad social.

A continuación se citan las jurisprudencias que sustentan el delito de asociación delictuosa.

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Época : 5°. Tomo : CV Página : 1399

RUBRO: ASOCIACIÓN DELICTUOSA, DELITO DE.-

TEXTO: El delito de asociación delictuosa requiere para su verificación, la existencia de una banda de tres o más personas organizadas para delinquir, o sea, sometida a un régimen determinado de funcionamiento y formada con ese objeto exclusivo, característica que no concurre cuando las personas que aparecen responsables de un delito han obrado tan sólo en complicidad.

PRECEDENTES:

Amparo civil en revisión 470/50.- Aureliano Sandate.- 14 de agosto de 1950.- Mayoría de 3 votos.- s/p.

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Época : 7A

Volumen: 133-138

Página : 14

RUBRO: ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ELEMENTOS DEL DELITO DE.

TEXTO: Los elementos materiales del delito de asociación delictuosa son la existencia de un grupo de personas que se reúnan con carácter más o menos permanente, con el firme propósito de delinquir, y en forma organizada; de manera que si la reunión de los agentes es ocasional, o sea transitoria, y tampoco se advierte que reconozcan a alguno de ellos la jerarquía o mandato como jefe de banda, sus actividades ilícitas no integran el delito en cuestión.

PRECEDENTES:

Amparo directo 5117 / 79 Hector Duran López y otro. 9 de junio de 1980 Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 3044 / 79. Ramón Belmonte Jauregui. 3 de marzo de 1980. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Véanse:

Séptima Época :

Volumen 10, Segunda Parte, pág. 13

Volumen 15, Segunda Parte, pág. 14

Volumen 43, Segunda Parte, pág. 14

Volumen 52, Segunda Parte, pág. 19

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Época : 5A

Tomo : XXXV Página : 332

RUBRO: ASOCIACIÓN DELICTUOSA.

Por asociación, jurídicamente hablando, debe entenderse la TEXTO: unión, el cuerdo permanente y estable entre los asociados, para dirigir su actividad a un fin determinado, interpretación que se desprende rectamente de la propia redacción del artículo 451 del Códiao Penal de 1929, dado que establece como requisito de esencia en el delito, la organización de una banda, sin cuya concurrencia no hay infracción, puesto que no es sancionable; y para que la asociación tenga el carácter de delictuosa es condición indispensable: que se hava formado con el fin de atentar, es decir, de cometer actos ilícitos, punibles en contra de las personas o de las propiedades, pues no puede ser otra en derecho, la acepción de ese vocablo, lo cual se corrobora con el empleo de la palabra "banda", término despectivo que denota el consorcio, la reunión de malhechores, y no puede darse tal carácter a una agrupación cuyos componentes se limitan a elevar al Presidente de la República, un escrito. solicitando de dicho alto Funcionario, que en uso de las facultades que le concede el artículo 33 constitucional, ordene la expulsión de la República, de algunos miembros de otra agrupación, porque tales actos no solamente no son ilegales, sino que, por el contrario, están de acuerdo con el derecho de petición, reconocido por la ley fundamental, y no pueden, por consiguiente, conceptuarse como un atentado a las personas o a las propiedades.

PRECEDENTES:

TOMO XXXV, Pág. 332. Palaxios Fernando.- 12 de mayo de 32.

Instancia: Primera Sala

Fuente : Semanario Judicial de la Federación

Época : 7A Volumen : 65 Página : 13

RUBRO: ASOCIACIÓN DELICTUOSA, AUTONOMÍA DEL DELITO DE. TEXTO: El delito de asociación delictuosa es un delito perse, independiente de los delitos que para su realización hayan concertado los asociados; es decir, el delito se consuma por la sola participación en la asociación o bando y no en los hechos punibles concretos que la misma lleve a cabo, pues se trata de un delito de peligro abstracto y doloso.

PRECEDENTES:

Amparo Directo 5608 / 73 Juana González García y María Gutiérrez Martínez. 2 de Mayo de 1974 5 Votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Séptima Época:

Volumen 61, Segunda Parte, Pág. 39

A manera de resumen, se citan a continuación los elementos proporcionados por la ley que son los siguientes:

- 1.- Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres personas como mínimo, incluyendo al propio agente.
- 2.- Que dicha asociación o banda tenga por objeto cometer delitos, inicialmente in abstracto, entre tanto se concretan.
- 3.- Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar en cualquier grado o forma, en los delitos que la asociación o banda resolviere cometer.

La doctrina aporta el siguiente elemento:

4.- Conocimiento pieno de su integración y el objeto que persiguen.

La criminología considera como puntos esenciales:

- 5.- Los factores exteriores que influyen en las clases bajas y marginadas.
- 6.- La falta de atención, comunicación y cultura familiar, así como la precaria situación económica en la que viven.
- 7.- La unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa.
- 8.- Las asociaciones o bandas atenta contra las personas o propiedades de ellas, son inconstantes en la ejecución de delitos.
- 9.- El tiempo necesario para realizar el delito.

D) DELINCUENCIA ORGANIZADA.

De las figuras delictivas analizadas anteriormente, se deriva a continuación un estudio de la delincuencia más poderosa y peligrosa de todas que es precisamente la delincuencia organizada. Para el presente estudio se toman como base el aspecto jurídico el criminológico y la doctrina, por último se realizará un cuadro comparativo para distinguir perfectamente las diferencias entre Banda, Pandillerismo y Asociación Delictuosa con la Delincuencia Organizada.

La delincuencia organizada, se encuentra regulada Jurídicamente por el artículo 16 Constitucional en su séptimo párrafo que a la letra dice:

43 "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".

Los casos a que se refiere la Constitución que se prevén como delincuencia organizada se encuentran contenidos en el artículo 194 bis del Código Federal de procedimientos Penales y en el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que posterioridad se citarán.

La Constitución reconoce la existencia de la delincuencia organizada, y para efectos de llevar a cabo una mejor investigación sobre aquellos casos en que se considere que existe delincuencia organizada, es por ello lógico que se duplique el plazo de cuarenta y ocho horas.

Por otra parte nuestro Código Federal de Procedimientos Penales, en el artículo 194 bis contiene la definición de delincuencia organizada, y los delitos que ésta comprende, a continuación se transcribe dicho artículo:

"En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para

^{43 🔑} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edit. Miguel Angel Porrua 1996. p. 67

^{44 .-} Código Federal de Procedimientos Penales Edit. Porrua 1996. p. 62

cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; piratería previsto en los artículo 146 y 147; evasión de presos previsto en los artículos 150 y 152; ataque a las vías de comunicación previsto en los artículo 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 198 parte primera de su párrafo tercero; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; falsificación o alteración de moneda previsto en los artículos 234, 236 y 237; de violación previsto en los artículos 265, 266,266 bis; asalto en carreteras o caminos previsto en el artículo 286; homicidio previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI exceptuándose los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión previsto en el artículo 390; así como los previstos en los artículos 83 fracción III, 83 bis, exceptuando sables, bayonetas y lanzas, y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura, previsto en el artículo 3°. Y 5°. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población: v los previstos en los artículos 104 fracciones II v III, último párrafo, 105 fracción IV y 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

Si la integración de la averiguación previa requiriera mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de los previsto por el artículo 133 bis."

El artículo anteriormente citado, contiene la definición de delincuencia organizada y de ella desprenden los elementos constitutivos del delito, que son los siguientes:

Tres o más personas que se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía.

Cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos.

Los elementos antes citados, determinan y definen las existencia de la delincuencia organizada en el ámbito jurídico de nuestro país, además de aceptar el reconocimiento real de está forma de delincuencia que se desempeña en nuestra nación. Nuestra legislación contempla también los posibles delitos en los que se puede desempeñar la delincuencia organizada, siendo esta un constante peligro latente para nuestras instituciones y la sociedad en general.

Por otro lado, el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal en su artículo 268 bis recoge en el mismo sentido que el ordenamiento anterior, así como la definición de la delincuencia organizada, y de los posibles delitos en los que puede desempeñarse, a continuación se cita dicho artículo: 45 " En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indicado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal: terrorismo previsto en los artículos 150 y 152; ataque a las vías de comunicación previsto en los artículos 168 y 170; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; violación previsto en el artículo 265, 266, 266 bis; homicidio doloso previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI, exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión previsto en el artículo 390; despojo previsto en el artículo 395 último párrafo; así como el de tortura previsto en los artículos 3°. Y 5°. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.

El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los

^{45 .-} Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal edit. Porrua 1996. p. 59.

Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley".

Del artículo anterior obtenemos los mismos elementos de la definición que presenta el artículo 194 bis del Código Federal, por tanto, lo que corresponde al ámbito jurídico de dicha forma de delincuencia es él antes expuesto.

El análisis criminológico doctrinario de la delincuencia organizada, abarca distintos rubros, los cuales procuraremos señalar y desarrollar respecto de los posibles factores criminogenos que intervienen para su desarrollo en cualquier forma de delito, ya que desde la perspectiva de la delincuencia el incremento de la criminalidad se debe al carácter que adopta el proceso de cambio de cualquier país, desde sus transformaciones socioeconómicas hasta sus transiciones políticas. El incremento de la criminalidad es preocupación constante de los gobiernos que la padecen, así como de la sociedad que sufre sus constantes embates.

Los planes implementados para erradicar la delincuencia dan pocos frutos en sus rendimientos y no se nota una disminución en los índices delictivos, por la sencilla razón de que las personas que están encargadas de ejecutar debidamente dichos planes son las primeras en delinquir.

Es innegable que los gobiernos y sociedad en general se encuentra confrontados de tiempo atrás con una delincuencia más perfeccionada y organizada a diferencia de hace 20 o 30 años aproximadamente, en virtud y consecuencia de la evolución de la sociedad y los gobiernos.

Las nuevas dimensiones de la criminalidad van más allá de lo esperado por los gobiernos, derivado de la corrupción, el criminólogo Octavio Orellana, al respecto menciona: ⁴⁶ " Para algunos, la corrupción nace al surgir el Estado y con él el aparato burocrático." Antes de retomar el factor de la corrupción, comenzaremos por tomar elementos de raíz, en primer lugar la familia.

Se ha mencionado en reiteradas ocasiones que la familia es el primer núcleo del que se absorben valores y principios, pero cuando en este núcleo primario se encuentra inestable, las consecuencias pueden ser desastrosas, José M. Rico considera lo siguiente: 47 " Se ha afirmado desde hace tiempo que las carencias del medio familiar hacen que ciertos individuos sean menos resistentes que otros, frente a los factores generales

^{4 .-} op. cit. p. 240.

^{47.} Crimen y Justicia en América Latina Jóse M. Rico edit, siglo XXI. 1977 p. 278.

de la criminalidad; también se ha dicho que determinados aspectos del entorno familiar, como las condiciones socioeconómicas y el lugar del niño en la familia, ejercen influencias criminogenas considerables." En otras palabras, aquellas familias desequilibradas, son importantes precursoras de la criminalidad, es muy común que alguno de los hijos delincan, ya que estas familias son el resultado de condiciones de vida muy difíciles y por lo general el ambiente de convivencia es promiscuo. Cuando la familia es disociada, se encuentra en muchas ocasiones que por el hecho de vivir los padres en unión libre, y el día menos pensado deciden separarse por esta causa se encuentran con la sorpresa de que ambos han abandonado al menor, o éste decidió dejarlos.

Otro factor importante dentro de la delincuencia es la vivienda, el acelerado crecimiento de la población a llevado a un seudo desarrollo de viviendas al respecto José M. Rico menciona: 48 "... si se tiene en cuenta el crecimiento rápido de la población, ha llevado consigo una amplia expansión de las barriadas urbanas o rurales."

Atento a lo anterior, es de señalarse, que la consecuencia lógica de este tipo de viviendas contribuyen a la inadaptación social, siendo el caso que en este tipo de viviendas, conviven personas de todo tipo de costumbres, lo cual trae como consecuencia distintas formas de comportamiento contrarias ofreciendo por sus condiciones una gran variedad de oportunidades para que se origine cualquier tipo de delito. En este tipo de viviendas, es por demás mencionar que la existencia del dinero es escasa, como consecuencia del desempleo, así como la utilización de recursos humanos, por el escaso ingreso que se percibe en los empleos, que muy dificilmente les ayuda a subsistir.

Generalmente, la delincuencia se deriva de la miseria y el desempleo. La criminología ha considerado que el desarrollo socioeconómico puede en un momento dado erradicar al delincuencia, al respecto, José M. Rico considera: ⁴⁹ " Durante mucho tiempo ha prevalecido la hipótesis según la cual el desarrollo socioeconómico suprimiría o reduciría la criminalidad, ya que ésta sería tanto menos temible cuanto el nivel de desarrollo fuese más elevado".

La cita anterior, manifiesta la necesidad de que exista una mejor repartición de la riqueza, con la finalidad de erradicar la pobreza y disminuir la delincuencia. De lo anterior, resulta que la mayoría de los

^{48 .-} op. cit. p. 256. 49 .- op. cit. p. 250

criminólogos coinciden y aseguran que en gran medida los factores socioeconómicos siguen siendo los causantes de la delincuencia.

Por otra parte, la educación extremadamente deficiente de la mayoría de los delincuentes traen consigo una grave inadaptación en la sociedad, además, también como consecuencia, por el nulo nivel cultural, es difícil que exista una oportunidad de obtener empleo para tener un modo digno de vida. 50 " La miseria física y la ignorancia llevan consigo una miseria moral". Esto menciona José M. Rico, que considera como un factor predominante la incultura, la falta de educación, y si esto se ve reforzado con carencias de una fuente de trabajo y de dinero, traen consigo un delincuente decidido a la satisfacción de sus necesidades por cualquier medio.

Por otra parte, son los factores políticos, los que suelen tener repercusiones en la delincuencia como son guerras, motines, revoluciones, etc. Estas inestabilidades políticas favorecen a la comisión de ciertos delitos.

Para José M. Rico es: 51 " La inestabilidad política la falta de participación en la vida política del país de importantes capas sociales, la intervención extranjera, el juego de partidos y el fenómeno del caudillaje constituyen en aspectos fundamentales de la realidad política latinoamericana con evidentes incidencias criminógenas".

La cita anterior, demuestra la situación actual de nuestro país, como son la intervención extranjera que sucede por parte de los Estados Unidos de Norte América en algunos asuntos internos de nuestro país, las contiendas partidistas de las distintas fuerzas políticas en México y ya sin mencionar el fenómeno del caudillaje en nuestro país representado por el conflicto en Chiapas por el sub-comandante Marcos.

Del aspecto criminológico doctrinario, obtenemos los siguientes elementos:

Inestabilidad familiar
Carencia de empleo y dinero
Falta de casa habitación
Los factores del medio social en el que se desarrolla
Factores políticos.
Corrupción.

⁵⁰ .- op. cit. p. 261 ⁵¹ .- op. cit. p. 281

Por otro lado la criminología considera que la delincuencia organizada nace con la corrupción Octavio Orellana Wiarco considera: 52 " Se señala que la corrupción tiene su origen en al pobreza, en la falta de instrucción o en el carácter nacional."

En el inicio del análisis de la delincuencia organizada se había mencionado que algunos criminólogos consideran que la corrupción nace al surgir el Estado y con éste el aparato burocrático, ya que este último se encuentra en la mayoría de los servicios públicos, la burocracia por sus servicios se encuentra mal remunerada y además de que su servicio se encuentra pésimamente organizado, por otro lado la pasividad de la sociedad en la participación de la administración pública así como la tolerancia a la extorsión en todos los órdenes, hace imposible la erradicación de la corrupción.

Octavio Orellana, al respecto considera: 53 " No pocas veces la corrupción es auspiciada por los propios órganos de gobierno, para consolidar el control político y asegurar el disfrute de los bienes que ilícitamente han logrado. En México es un hecho notorio, que en las últimas décadas las sucesión de los hombres en el poder, no ha impedido la corrupción y que ésta ha aumentado constantemente, sin que las campañas en su contra, dejen de ser simples expresiones demagógicas."

Por tanto y de lo anterior, se desprende que la corrupción es un cáncer creado y tolerado por el sistema y por las personas que detentan el poder, el cual no han querido erradicar por las grandes cantidades de dinero que representa para aquellos que se encuentran beneficiados, la necesidad de crear verdaderos mecanismos para erradicarla han sido únicamente letra muerta, ya que desaparecer verdaderamente a la corrupción sería tanto como desaparecer nuestro sistema de gobierno, en virtud de que éste último no ha tenido el interés suficiente para desaparecer de sus entrañas este cáncer maligno que no sólo daña a nuestro sistema de gobierno, sino también a las clases desfavorecidas.

Para la criminología la delincuencia organizada o crimen organizado, menciona Octavio Orellana ⁵⁴ " es la manifestación de la delincuencia, cuando obra asociada, sujeta a una disciplina, con una jerarquía y con un carácter más o menos permanente, con la finalidad de obtener, por medio del delito, toda clase de ventajas, económicas, políticas y sociales".

²³ ,- op. cit. p. 290

^{53 .-} op. cit. p. 292

^{54 -} ibidem.

Este fenómeno de delincuencia se encuentra totalmente sujeto a la existencia de la corrupción en cualquier tipo de sistema de gobierno en sus tres ámbitos, como es el judicial, político y policiaco. Lo anterior es regla general y requisito indispensable para la mayoría de los criminólogos.

La delincuencia organizada, para los criminólogos presenta las siguientes características, según menciona Octavio Orellana 55 "Una organización jerárquica bastante rígida; una cierta continuidad dinastica; el afán de respetabilidad de sus dirigentes; las severa disciplina interna; las luchas internas que en esta modalidad se libran por el poder; los despiadados métodos de castigo y disposición a que recurren; el extendido terreno y recurso a la corrupción política y policial; la ocupación tanto en actividades ilegitimas como legítimas; la disponibilidad de sectores electorales; la distribución geográfica por zonas y los enormes beneficios que obtiene. Esta forma de organización difícilmente pueden subsistir sin la convivencia de políticos y policías".

De lo anterior, se desprende gran parte de la definición jurídica que proporcionan los Códigos, de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. De los cuales transcribiremos únicamente la definición de delincuencia organizada, así como la definición que aporta la cita textual anterior:

... en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos... los elementos constitutivos del presente delito son:

Tres o más personas que se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía.

Cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por otra parte la definición de la criminología aporta lo siguientes elementos:

Una organización jerárquica bastante rígida; una cierta continuidad dinastica; el afán de respetabilidad de sus dirigentes.

^{55 .-} op. cit. p. 293

Inestabilidad familiar
Carencia de empleo y dinero
Falta de casa habitación
Los factores del medio social en el que se desarrolla
Factores políticos
Corrupción y abuso del poder.

Para los criminólogos la cosa nostra comprende toda la delincuencia organizada, pero Octavio Orellana, cita a Valachi que la considera como la más importante, un segundo gobierno, según sus propias palabras:

56 "La delincuencia organizada es el más importante negocio norteamericano... Naturalmente la delincuencia organizada no paga impuestos, pero sí paga el precio de la corrupción de innumerables funcionarios públicos de todas las categorías y además de explotar lucrativos negocios ilícitos, se ha infiltrado progresivamente en lícitas actividades comerciales y en los sindicatos laborales, donde como es lógico impone sus propias normas éticas".

Por otra parte, y a este respecto el criminólogo Rodríguez Manzanera considera que un factor determinante en la corrupción es el abuso del poder y menciona lo siguiente: ⁵⁷ " El abuso de poder puede ser económico y político, pero también religioso, cultural, ideológico. La característica más notable del abuso del poder es impunidad, ya que el poder se protege así mismo.

Otra característica de la delincuencia organizada es la coalición del poder político con el poder económico, lo que ha llevado a grados de corrupción inimaginables; son célebres los procesos por corrupción de altos funcionarios que, en los últimos diez años, sean efectuado en varias partes del mundo".

De lo anterior tenemos que la existencia de la corrupción es en gran medida el factor necesario e idóneo para obtener los beneficios y favores necesarios de cualquier tipo de cúpula en el poder, en otras palabras como bien mencionan las citas anteriores, la delincuencia organizada no paga impuestos pero si compra favores de servidores públicos, como de empresarios e industriales. La delincuencia organizada no es más que un producto y reflejo de la cultura de los Estado Unidos de Norte América y por consecuencia de México. Es innegable que el abuso del poder, y aunado a éste la corrupción tienen consecuencias por demás mortíferas para cualquier forma de gobierno y por consecuencia en la sociedad, ya

[&]quot;.- op. cit. p. 294

^{77 .-} Criminologia Luis Rodriguez Manzanera edti. Porrúa Méx. 1993 p. 509.

que el abuso del poder se detenta desde el ámbito económico, político ideológico etc. Esta coalición ha logrado entre otros delitos evasión de capitales, infiltración económica, concesión de monopolios, entre otros.

A continuación se presenta tres cuadros comparativos entre la delincuencia organizada con pandilla, banda y asociación delictuosa, respectivamente, para determinar las diferencias de la delincuencia organizada con respecto a los anteriores delitos mencionados.

CUADRO COMPARATIVO

DELITO DE BANDA	DELINCUENCIA ORGANIZADA
Criterio Jurídico	Criterio Jurídico
Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres persona como mínimo, incluyendo al propio agente.	o Tres o más personas que se s organicen bajo las reglas de
Que dicha asociación o bando tenga por objeto cometer delitos inicialmente in abstracto, entre tanto se concretan.	reiterado o con fines
Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar en cualquier grado o forma, en los delitos que la asociación o banda resolviere cometer	
CRITERIO CRIMINOLÓGICO.	CRITERIO CRIMINOLÓGICO
•	Organización jerárquica bastante rígida; una cierta continuidad dinastica; el afán de responsabilidad de sus dirigentes.
Los factores exteriores que influyen en las clases bajas y marginadas.	Los factores del medio social en que se desarrolla.
La falta de atención, comunicación y cultura familiar, así como la precaria situación económica en la que viven.	Estabilidad familiar, carencia de empleo y dinero falta de casa habitación.
La unión voluntaria y con carácter de permanencia relativa.	Corrupción.
Las asociaciones o bandas atentan contra las personas y propiedades de ellas, son inconstantes en la ejecución de delitos.	•

CUADRO COMPARATIVO

DELITO DE PANDILLERISMO	DELINCUENCIA ORGANIZADA
Criterio Jurídico	Criterio Jurídico
La reunión, ocacional o transitoria de tres o más personas.	
	Cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos por el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.
CRITERIO CRIMINOLÓGICO	CRITERIO CRIMINOLÓGICO
Compatibilidad de necesidades con amigos y compañeros.	Organización jerárquica bastante rígida; una cierta continuidad dinastica; el afán de responsabilidad de sus dirigentes.
Conductas antisociales	Los factores del medio social en que se desarrolla.
Inestabilidad familiar, maltrato, incomprensión.	Inestabilidad familiar, carencia de empleo y dinero falta de casa habitación.
CRITERIO DOCTRINARIO	CRITERIO DOCTRINARIO
No existe permanencia de la pandilla, ni siquiera el hábito llega a dotarla de algún grado de cohesión, es ocasional y transitoria, no persigue una finalidad especifica.	corrupción.
Se sanciona el delito de pandilla por los delitos cometidos en esta, más no por su constitución como pandilla.	

CUADRO COMPARATIVO

DELITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA	DELINCUENCIA ORGANIZADA
Criterio Jurídico	Criterio Jurídico
Ser miembro de una asociación o banda compuesta por tres personas como mínimo, incluyendo al propio agente.	Tres o más personas que se organicen bajo las reglas de disciplina o jerarquía.
Que dicha asociación a banda tenga por objeto cometer delitos, inicialmente in abstracto, entre tanto se concretan.	Cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos por el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.
Que el agente quiera, al pertenecer a ella, participar en cualquier grado o forma, en los delitos que la asociación o banda resolviere cometer.	
CRITERIO CRIMINOLOGICO	CRITERIO CRIMINOLOGICO
	Organización jerárquica bastante rígida; una cierta continuidad dinastica; el afán de responsabilidad de sus dirigentes.
Los factores exteriores que influyen en las clases bajas y marginadas.	Los factores del medio social en que se desarrolla.
CRITERIO DOCTRINARIO	CRITERIO DOCTRINARIO
	corrupción.
	Factores políticos, económicos y sociales.
Conocimiento pleno de su integración y el objeto que	

CAPITULO III

MODIFICACIONES JURÍDICAS DEL ESTADO PARA AFRONTAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

A) REFORMA AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

La reforma del presente artículo, representa el reconocimiento y existencia de la delincuencia organizada en nuestro país, esta forma de delincuencia, ha rebasado a nuestras Instituciones Judiciales como policiacas en organización y evasión de la justicia, además de tener contactos con personas importantes dentro de los ámbitos político, judicial y policiaco que la protegen en su anonimato y participan de los lucros e intereses que ésta obtiene. Hasta ahora no ha existido una forma idónea para enfrentar una lucha directa en contra de esta forma de delincuencia, que con el paso de el tiempo se ha organizado más con mejores métodos de aplicación en el logro y obtención de las influencias, dinero, droga, etc; el intento de lograr un medio eficaz que permita de manera jurídica afrontar y confrontar una lucha directa y abierta en contra de esta forma de delincuencia, es através de actualizar el marco jurídico existente, a nivel constitucional en el artículo 16, el cual representa garantías de legalidad para la persecución e investigación de los hechos presumiblemente delictuosos, el encaraado de dicha persecución e investigación es el Ministerio Público.

La Constitución Federal en el séptimo párrafo del artículo 16, indica lo siguiente: 58 " Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal."

De lo anterior, se desprende que la intención del legislador al duplicar el plazo de las cuarenta y ocho horas, es con la finalidad de que se lleve a cabo un investigación minuciosa de aquellos casos que la ley considere como delincuencia organizada, dicha consideración la prevé el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

⁵⁹ " En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada, que serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente

^{💴 -} Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos edif Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación 1997, p. 12 5º - op. cit. P. 62

lucrativos algunos de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo primero; sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo primero; piratería previsto en los artículo 146 y 147; evasión de presos previsto en los artículos 150 y 152; ataque a las vías de comunicación previsto en los artículo 168 y 170; uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero; contra la salud previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 198 parte primera de su párrafo tercero; trata de personas prevista en el artículo 205 segundo párrafo: explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal previsto en el artículo 208; falsificación o alteración de moneda previsto en los artículos 234, 236 y 237; de violación previsto en los artículos 265, 266,266 bis; asalto en carreteras o caminos previsto en el artículo 286; homicidio previsto en el artículo 302 con relación al 307, 315 y 320; secuestro previsto en el artículo 366 fracciones I a VI exceptuándose los párrafos antepenúltimo y penúltimo; robo calificado previsto en el artículo 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX y X, 381 bis; extorsión previsto en el artículo 390; así como los previstos en los artículos 83 fracción III, 83 bis, exceptuando sables, bayonetas y lanzas, y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; tortura, previsto en el artículo 3°. Y 5°. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; el de tráfico de indocumentados previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población: v los previstos en los artículos 104 fracciones II v III, último párrafo, 105 fracción IV y 115 bis del Código Fiscal de la Federación.

Si la integración de la averiguación previa requiriera mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de los previsto por el artículo 133 bis".

La definición de delincuencia organizada, se encuentra establecida de la siguiente manera, según el artículo antes citado: delincuencia organizada, se da en aquellos casos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en el presente artículo.

El 19 de agosto de 1993 en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se llevo acabo el debate en torno a la reforma del artículo 16 Constitucional, entorno a la duplicación del plazo de cuarenta y ocho horas, en razón de la dificultad que implica investigar este tipo de criminalidad. La duplicación de este plazo no implica la persecución la

investigación de criminalidades no violentas o bien de escaso grado de organización, como lo es en la asociación delictuosa o banda, o pandillerismo.

Es innegable que en la actualidad, nuestra sociedad, como en la mayor parte del mundo se han visto afectadas por nuevas conductas antisociales cometidas por organizaciones criminales perfectamente organizadas y de los individuos que las integran y han hecho de sus actividades ilícitas su manera de vivir, ya sin mencionar el daño que causan en bienes individuales y colectivos cuya salvaguarda depende de la sana convivencia humana, y de la eficaz administración de justicia y correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades.

En el diario de debates de esa misma fecha, menciona que se tomo como punto de acuerdo por los distintos Grupos Parlamentarios la reforma al artículo en mención, en su séptimo párrafo, segunda parte del mismo: indica: 60 "La segunda parte de este párrafo autoriza la duplicación del plazo de cuarenta y ocho horas en los casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Ya se mencionó aquí que unos de los males de nuestro tiempo es la presencia de nuevas modalidades de criminalidad cuyo grado de organización, creciente poder económico y letal capacidad de violencia, dificultan seriamente la facultad de persecución, procesamiento y sanción que corresponda al Estado.

La definición legal de delincuencia organizada, debe orientarse, entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas; su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización; que su finalidad asociativa consista en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad que, a su vez, alteren seriamente a la salud o a la seguridad pública".

De lo anterior, se considera que además de representar un constante peligro para la sociedad en general y en la seguridad pública, representa también y principalmente un peligro constante al gobierno y sus instituciones, así como un reto, para erradicar éste cáncer que ya es mundial, y causa estragos en la juventud con sus drogas, en nuestras instituciones con su corrupción, en el ámbito político con su tráfico de influencias y abuso del poder. Por tanto es menester no sólo adecuar el marco jurídico Constitucional y leyes secundarias cuando no existe una

^{🕮 😅} Diario de los debates. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión año II. No. 4 agosto 19 1993. p. 39.

cultura social que nos permita de manera individual o conjunta repeler y erradicar estos vicios que fomentan y retroalimentan a esta forma de delincuencia.

and the control of the second of the control of the second of the second

La nueva reforma del presente artículo contiene dos plazos, los cuales se dividen en razón de lo siguiente:

Existe un plazo ordinario de cuarenta y ocho horas el cual se aplicará en aquellos casos de flagrancia o de urgencia de aquellos delitos que no sean considerados como delincuencia organizada.

Este mismo plazo se ampliará hasta por noventa y seis horas en aquellos casos en los que la ley prevea como delincuencia organizada para la mejor investigación de esta forma de criminalidad tan compleja, por los distintos tipos de delitos en los que se puede desenvolver.

Las carencias de las leyes respecto a la regulación de la delincuencia organizada, crean un vacío en las sanciones que puedan dar una realidad a la ejemplaridad de la pena por tratarse de los delitos que se consideran como graves en contra de los ciudadanos y la seguridad de la nación.

Las reformas a las que ha sido sujeta nuestra carta magna, reflejan el tiempo tan corto con el que se contaba para realizar una investigación seria y profesional de esta forma de criminalidad, aunque realmente al ampliar dicho plazo permite una mejor opción para la investigación de esta forma de delincuencia, también se requiere de una verdadera profesionalización tanto del órgano investigador que en este caso es el Ministerio Público y de los cuerpos policiacos.

Las autoridades que tienen a su encargo la investigación de delitos, deben ser capacitados y adiestrados con la finalidad de sanear los vicios que hasta ahora no han permitido realizar con efectividad las actividades de investigación con respecto a la delincuencia organizada, en virtud de que existe un riesgo mayor de corrupción para los titulares de las instituciones investigadoras.

B) CREACIÓN DEL ARTICULO 194 bis DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

La reforma del artículo 16 Constitucional, trajo como consecuencia reformas posteriores para modificar el marco jurídico penal, relacionados con el fenómeno de la delincuencia organizada. En este sentido, en el mes de noviembre de 1993 se llevó acabo el debate entorno a la reforma del Código Federal de Procedimientos Penales, que para la congruencia del presente análisis solo tomaremos la parte en torno a la creación del artículo 194 bis derivado del la modificación que sufrió el artículo 16 Constitucional en su séptimo párrafo, en donde faculta la duplicación del término de retención de cuarenta y ocho horas por noventa y seis cuando la ley prevea los casos de delincuencia organizada.

Por otra parte se tomará en cuenta las reformas de julio de 1994 en donde se debatió entorno a la gravedad de los delitos que según consideraron los legisladores era un medio idóneo por el cual se podría conseguir reprimir a esta forma de delincuencia ya que de ser aprobada se extinguirá el derecho a la libertad provisional mediante fianza o caución, además de ser necesario establecer el porque de este tipo de reformas al marco jurídico punitivo federal.

Aunque dicha reforma para crear el artículo 194 bis e insertar en ella los delitos graves y aquellos que se consideren como delincuencia organizada, es bien intencionada debe atenderse al hecho que no existe una fórmula para reactivar una política tendiente a afrontar a las sociedades criminales.

Para los legisladores de la LV legislatura, la preocupación primordial de las reformas era para combatir a la delincuencia organizada en los terrenos más graves que afronta la humanidad y nuestro país, en particular como son: el narcotráfico, tráfico de armas, lavado de dinero, secuestro, trata de personas, corrupción del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, evasión de presos, falsificación y alteración de moneda, encubrimiento con las modalidades que la propia ley fija, tortura, homicidio, contrabando, entre otros.

Según la creación del artículo 194 bis es tendiente a regular las diversas formas de organización criminal y sancionar a aquellos que se encuentren involucrados en ellas y que sean constituidas con la finalidad de perjudicar con sus actividades a la sociedad, también duplicando el término de cuarenta y ocho horas por noventa y seis para efectos de una mejor indagatoria, precisamente, para los casos de delincuencia organizada.

Aquellos casos que se consideran delincuencia organizada, los menciona el mismo artículo 196 bis, en los cuales únicamente son en los que se aplicará dicha ampliación del término antes referido, es decir, aunque el mismo artículo proporciona la definición de la delincuencia organizada y sus rasgos característicos, para los efectos que marca el párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional, que como ya se mencionó es con la finalidad de duplicar el término de cuarenta y ocho horas por el de noventa y seis además de señalar cuales son los delitos respecto de los cuales podrá hablarse de delincuencia organizada, que son aquellos que se consideran sumamente graves.

Al respecto, considero que la adición del artículo 196 bis reforza dentro del derecho la lucha contra las organizaciones criminales y el serio daño que producen con la comisión de delitos graves, el diario de los debates menciona: 61 " Por su gravedad y los elementos que lo caracterizan, estos delitos, sobre todo los relacionados con el narcotráfico, realizados organizadamente, se convierten en un virtual peligro para la estabilidad misma del estado de derecho, ya que, como se expresó en el dictamen de la reforma constitucional y lo han señalado los expertos, supone un alto grado de organización, capacidad de movilidad, estrategia bélica (que incluye armamento poderoso y sofisticado), capacidad de corrupción y de infiltración en estratos de autoridad, debido a otra de sus características, el poder económico, entre otros; todo ello en su contexto de globalización del fenómeno, lo cual hace más difícil su persecución, como es el caso de la organización criminal relacionada con el narcotráfico, dado que se requiere de la intervención incluso de más de un Estrado".

De lo anterior se desprende que los niveles de organización de esta forma de delincuencia han sobre pasado las creencias del mismo Estado en razón de la trascendencia de la capacidad de corrupción que maneja, así como el tráfico de influencias que se maneja ha casi todos los niveles y estratos sociales, por otro lado el armamento del que disponen así como la preparación con la que cuentan para infiltrarse en los distintos ámbitos de la autoridad. El factor más importante que este tipo de organizaciones utiliza para lograr sus finalidades y obtener los beneficios de aquellos funcionarios corruptos es su amplia capacidad económica con la que cuenta, no solo a nivel nacional, ya que según algunas investigaciones han arrojado que el dinero con el que cuenta es reforzado con fondos de otras organizaciones extranjeras. Es por ello que las investigaciones en torno a la delincuencia organizada es compleja por las extensas redes con las que cuenta para realizar sus ilícitas actividades.

^{41 -} Diario de los Debates 14 de diciembre de 1993. p. 2564

and the second of the second o

La finalidad del debate sobre los delitos graves es que se vean sancionados con mayor severidad y por consecuencia no tengan el beneficio de la libertad provisional mediante fianza o caución, esto trae como consecuencia en inicio combatir con apego a derecho a esta forma de criminalidad organizada, obstaculizando a las personas que se encuentran involucradas en ella, además de permitir por otro lado que para efecto de las investigaciones que se realicen con motivo de aquellos delitos considerados como delincuencia organizada se duplique el término constitucional de cuarenta y ocho horas a noventa y seis.

El debate entorno a la gravedad de los delitos fue el hecho de precisar como se consideró que dichos delitos se consideraran como graves, dicha gravedad se consideró de la manera siguiente, según cita el diario de debates con fecha 12 de julio de 1994, en voz del entonces Diputado Fernando Francisco Gómez Mont Urueta: 62 " Es cierto, diputado González Durán, que como una fórmula de interpretación de la fórmula constitucional se optó por hacer un listado de los delitos graves. Por qué técnicamente, desde la reforma constitucional se discutió que el listado era una fórmula para garantizar con claridad que fuera el legislador el que diera el ámbito material para la aplicación de los casos urgentes y de la negativa a la libertad provisional y no dejarlo al criterio de la autoridad ejecutora, porqué esto produciría mayor inseguridad jurídica. Es decir, la calificación de grave debería de venir del legislador.

Esta lista no se formula, diputado Becerra, con ocurrencias del Ejecutivo. Esta lista expresa el consenso posible de todo tramite legislativo".

La cita textual anterior contienen la intención que aquellos delitos considerados como graves no tengan el beneficio de la libertad provisional, además que algunos de ellos sean considerados como delincuencia organizada, la inquietud inicial es el hecho de no dejar al arbitrio de las autoridades ejecutivas la discrecionalidad de determinar que delitos se consideran como graves y cuales de estos se verían beneficiados con la libertad provisional mediante la fianza o la caución.

Excluye en parte algunas de las propuestas que en un inicio el presidente de la república presentó a la cámara de diputados, siendo en la comisión de justicia en donde se valoraron dichas propuestas y se desecharon algunas por la misma comisión sugiriendo esta misma algunas propuestas distintas consensadas con otros partidos en el seno de la misma comisión de justicia.

when the contract of the contr

^{42 -} Diario de las debates 12 de julio de 1994, p. 1851

Aunque la discusión se realizó en torno de la gravedad de los delitos, en esta se pretendió incluir algunos de ellos dentro de la delincuencia organizada, la cual en nuestro país tiene mayor afectación por el narcotráfico en donde se han alcanzado niveles de desarrollo preocupantes para la ciudad en su conjunto y en específico para el sistema de justicia penal mexicano. México por su situación geográfica ha enfrentado múltiples problemas relacionados precisamente con el narcotráfico, principalmente derivados por el tráfico de drogas que se realiza al país vecino del norte en donde existe una amplia demanda y consumo de drogas en donde nuestro país ha sido utilizado como puente para alcanzar a este mercado.

El mismo diario de debates, cita la complejidad de que revisten estas organizaciones y la complejidad de legislar en torno a una delincuencia de esta índole, al respecto el diario de debates indica: 63 " La complejidad que adquieren las conductas delictivas y la organización del crimen, marca en ámbito legislativo esquemas complejos que de no revisarse de manera adecuada pueden traducirse en un peligro para la protección a las garantías fundamentales de los individuos, así como para la protección de los derechos humanos de las víctimas, las cuales podrían ser afectadas por la misma autoridad en aras de fortalecer la lucha contra el crimen..."

Por tanto, de lo anterior se denota que la posibilidad de legislar entorno a el fenómeno de la delincuencia organizada es caer en casuismo, es decir, que el tratar de regular todas y cada una de las situaciones o actividades en las que se puede desempeñar es demasiado amplio, por tanto se considera que al establecer los procedimientos por los cuales se ventilarán a través del código federal de procedimientos penales, deberán sujetarse a los delitos contemplados por el código punitivo federal.

La creación del artículo 196 bis reforza la reforma constitucional en el séptimo párrafo del artículo 16, en donde además de contener una definición de la delincuencia organizada también contempla aquellos delitos en que se desempeña, algo que es bastante novedoso es la duplicación del término de cuarenta y ocho horas para la mejor investigación de los delitos que se consideren se cometidos por la delincuencia organizada.

^{43 .-} op. cit. p. 1842

C) ANTEPROYECTO DE LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

De las reformas hechas a la Constitución Federal en su artículo 16 séptimo párrafo, al Código Federal de Procedimientos Penales al adicionar el artículo 196 bis, así como la adición del artículo 268 bis en el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, nace la inquietud por parte del Poder Ejecutivo de crear un anteproyecto de ley federal contra la delincuencia organizada, el cual es un intento por crear el instrumento legal específico e idóneo para combatir, investigar y sancionar los delitos cometidos por la delincuencia organizada.

La exposición de motivos de dicho anteproyecto, menciona: 64 "La delincuencia organizada es uno de los problemas mayores por los que se atraviesa a nivel mundial. Se trata de una delincuencia de carácter transnacional, que ha sido identificada en diversos foros como todo un sistema económico clandestino, con ingresos que sobrepasan el producto Nacional Bruto de algunas naciones."

La inquietud del gobierno, además del crecimiento de la delincuencia organizada en distintos rubros lo es precisamente los montos económicos que obtiene a través de la producción, tráfico, demanda y consumo de drogas en donde principalmente sustenta la mayor parte de su poder.

El anteproyecto de ley contra la delincuencia organizada, recoge la mayoría de los delitos en los que se ha desempeñado y especializado la delincuencia organizada, el contenido del anteproyecto federal contra la delincuencia organizada, se resume de la siguiente manera:

1.- En principio, dar origen a una ley especial, en la que se prevea tanto aspectos sustantivos como cuestiones procesales, además de contener diversos aspectos de una política integral de lucha contra la delincuencia organizada entre los que se incluyan aspectos de prevención general y de prevención especial.

2.- Una definición de la delincuencia organizada, precisando los delitos con los que se relaciona. Considero que la definición de la delincuencia organizada que se encuentra en el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales es específica, al respecto de la forma de organización como de operación, ya sin mencionar que con los delitos que se relaciona, es decir, en aquellos que se desempeña y especializa se

^{44 .-} Anteproyectade ley federal contra la delincuencia organizada. Octubre de 1995 p. 2

encuentran perfectamente delimitados en su ámbito de aplicación y desempeño de la delincuencia organizada.

3.- La determinación de los ámbitos espacial y personal de aplicación de la ley, estableciéndose que ésta se aplicará en toda la República y a todas las personas a partir de los 18 años de edad, y excepcionalmente a menores de esta edad, pero mayores de 16 años, si concurren como requisito y se determina plenamente que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta y a conducirse de acuerdo con esa comprensión.

Lo anterior, lo justifica la exposición de motivos de la siguiente manera: 65 " La actual estadística delictiva muestra que en la comisión de delitos hay un alto índice de participación de menores de edad; y aún cuando en los últimos años se ha discutido ampliamente sobre la posibilidad de disminuir la edad penal, habiendo resistencia de que esa idea se generalice para todos los delitos, es totalmente justificable hacerlo con relación a la delincuencia organizada, manteniendo dicha medida un carácter excepcional".

4.- Responsabilidad de las personas morales, así como las consecuencias que le podrán imponer (sanciones).

Lo anterior en virtud, de la gran afluencia de lavado de dinero que se ha suscitado en los últimos tiempos.

5.- El sistema de recompensas por información validada y efectiva. Esta disposición sería novedosa para una ley en nuestro país, aunque no nueva, en virtud de que en casos extremos ya se ha ofrecido recompensa por información que se aporte, por ejemplo se ofreció recompensa para la detención de Manuel Muñoz Rocha, dentro de este mismo tema se prevé la colaboración anónima, en donde se plantea la posibilidad de iniciar averiguaciones previas así como recabar pruebas o interrogar a testigos, a partir de informaciones cuya fuente sea anónima; pero se establece como limitante que dicha información, por si sola, no tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.

6.- Protección a testigos claves y reserva de su identidad. Esta figura jurídica sería novedosa también en nuestra legislación ya que por este medio se pretende anular la intimidación que es uno de los principales instrumentos de los que se vale la delincuencia organizada, y por otro lado

^{45 .-} op, cit, p. 26.

se garantizará que las investigaciones en muchos casos no se vean truncadas ante el silencio que guarden los que teman, principalmente por su seguridad o la de su familia.

7.- Protección a investigadores y jueces. Esta disposición que presenta el anteproyecto de ley es en razón de la experiencia internacional y nacional que se ha vivido. La delincuencia organizada, nos muestra particularmente, que el narcotráfico ha generado en los últimos años mucha violencia que se ha traducido en la pérdida de muchas vidas humanas de quienes se desempeñan en los distintos sectores y niveles del sistema de justicia penal, por ello se considera en la exposición de motivos adoptar las medidas correspondientes.

8.- Investigación encubierta y tolerancia temporal a ciertas prácticas con fines de investigación (entregas vigiladas). Se refiere lo anterior a la necesidad de que se realice una investigación dentro de las mismas organizaciones criminales que permita conocer la complejidad de las redes de las mismas.

9.- Cateos en casos urgentes. La presente disposición que plantea el anteproyecto de la ley, se sustenta con el párrafo quinto de del artículo 16 Constitucional, en el cual se encuentra precisamente la disposición de realizar bajo su más estricta responsabilidad. El Ministerio Público podrá ordenar la detención de la persona aún encontrándose ésta en el interior de un domicilio, respetando la autoridad investigadora el recabar sin demora la ratificación de la autoridad judicial.

10.- Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial. El anteproyecto pretende justificar esta novedosa figura dentro de la ley por la experiencia internacional que se ha considerado como indispensable ya que ha arrojado grandes éxitos en muchas investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada, además de que permite aportar pruebas judiciales al interceptar mediante la grabación de las llamadas telefónicas (grabación magnetofónica) las radio telefónicas y similares, por quienes las realicen o reciban y que pertenezcan o colaboren en una organización criminal.

Aunque nuestra Carta Magna plasma la posibilidad de realizar dichas intervenciones, por conducto de una solicitud a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público la autoridad judicial federal correspondiente podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, es necesario ampliar esta facultad para realizar una verdadera investigación a fondo.

11.- Creación de la "Unidad de Elite". La cual tendrá como finalidad enfrentar a la delincuencia organizada y que estará integrada por agentes del Ministerio Público y de la policía judicial, que se encontraran sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial en materia de delincuencia organizada, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, aprovechando la experiencia operativa en esta área.

12.- Aseguramiento, uso y aprovechamiento de instrumentos y objetos del delito. En razón del aseguramiento de los bienes se siguen los mismos criterios del Código penal Federal y el Código Federal de Procedimientos penales, deberá entonces el Ministerio Público para el aseguramiento se hará la debida inscripción correspondiente en los Registros Públicos de la propiedad y del Comercio del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones y partes sociales, este tipo de aseguramiento surtirá efecto contra terceros.

13.- Presunción como productos o beneficios del delito de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada. En esta específica situación, señala el anteproyecto, que las personas involucradas en los beneficios o productos deberán ellas probar lo contrario.

14.- La competencia de los jueces y los centros penitenciarios. Esta medida se considera como básica para los propósitos de desarticulación de las organizaciones criminales, al restringir el flujo de comunicación entre los mandos recluidos y sus operadores externos.

15.- Valoración legal como prueba documental privada de las grabaciones, telefaxes o cualquier otro dato o informe impreso. A este respecto considera el anteproyecto que sean aplicables las disposiciones relativas a los Códigos relativos al proceso penal, precisando que dichos documentos sean considerados como documentos privados y que su autenticidad se determine a criterio del juez, a través de testigos, con el auxilio de peritos o mediante el reconocimiento que haga la persona a quien se le atribuye la comunicación o mensaje gravado o interceptado.

16.- Impugnación de sentencias absolutorias definitivas. Solo esto aplicará cuando el Ministerio público Federal considere que estas resoluciones causan agravio a los intereses jurídicos de la sociedad.

17.- Reclusión separada de miembros de las organizaciones criminales y procesados o sentenciados que colaboran en la persecución y procedimiento de aquellos. La iniciativa considera que esta medida obedece solo por razones de seguridad.

18.- De la concesión de beneficios penitenciarios a los miembros o colaboradores de organizaciones criminales. En este punto se sigue el criterio ya establecido en el Código Penal Federal, ampliándose a todos los casos de delincuencia organizada; pero se prevén excepciones, como es el caso de los menores de edad y de los colaboradores de la justicia en la persecución y procesamiento de otros miembros de delitos cometidos en común.

La necesidad del poder legislativo por crear un medio jurídico idóneo para combatir a la delincuencia organizada en los contextos en que esta se ha especializado, pero también es necesario el mencionar que el anteproyecto que se presenta contiene disposiciones jurídicas novedosas, aunque también por su complejidad requieren de un análisis serio.

Por otra parte, aunque otras naciones han resuelto en alguna medida su problema con respecto a la delincuencia organizada mediante una legislación, adecuando el problema de nuestro país no es igual aunque el mal sea el mismo, por ello considero que al crear una "ley especial" para combatir a la delincuencia organizada, además de engrosar nuestro marco jurídico a los niveles que se pretende aplicar complicaría la aplicación de la misma.

De lo anterior se considera que el presente anteproyecto refleja la necesidad cierta de crear un medio idóneo para combatir a la delincuencia organizada, pero también refleja el vicio que nuestro poder legislativo no ha podido superar, que es el de engrosar nuestro acervo jurídico con las llamadas " leyes especiales".

Es cierto que la necesidad de tener un medio que permita afrontar a la delincuencia organizada es necesario, pero también es necesario pensar en respondernos algunas preguntas como ¿ La justicia que se imparte en nuestro país permitirá que se respete realmente la ejecución de las investigaciones que se realicen ? aún más ¿ Realmente se podrá confiar en la eficacia de los cuerpos policiacos para proteger a las personas que procuran la justicia ante un monstruo criminal como es la delincuencia organizada? ¿ La complejidad de las redes de la delincuencia organizada realmente con una ley especial permitirán erradicarla de nuestro país?

Por lo anterior, podemos señalar; si se crea un delito, y su creación no influye de manera alguna para alcanzar el orden social, su existencia no se encuentra justificada, en virtud de que los delitos comprendidos en la presente ley ya se encuentran perfectamente tutelados por una normatividad jurídica anterior como lo es el Código Penal Federal.

Cuando comienza a surgir la inquietud en nuestro sistema legislativo de crear una nueva ley, sobre todo en algo tan delicado como es el fenómeno de esta forma de delincuencia que se ha acrecentado con el tiempo y que ha echado raíces en todos los ámbitos de nuestra nación es necesario preguntarnos ¿qué tan prudente es el excluir nuestras leyes penales para dar paso a una nueva que sancione a la delincuencia organizada?. Esta pregunta será respondida en el caso de que el presente anteproyecto fuera aprobado como se considera en el análisis posterior.

D) CREACIÓN DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Considerando que en algún momento se aprobará el anteproyecto de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada es necesario realizar algunos comentarios generales al respecto.

1.- En principio, dar origen a una ley especial, se considera que no es prescindible institucionalizar una "ley especial" para hacer frente a la lucha contra la delincuencia organizada, además de que la ley especial que se propone no contiene una serie de reglas sustantivas que le den vida propia, ya que en todo caso para su debida aplicación tendría que recurrirse al Código Penal Federal; para lo cual incluso, establece en su artículo 6 la aplicación subsidiaria de la legislación existente.

Lo anterior, se encuentra inclusive apoyado por la propia exposición de motivos del anteproyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos al Código Penal Federal y la Federal de Procedimientos penales, manifiesta lo siguiente: 66 " ... toda vez que se ha considerado la conveniencia de no regular en dicha ley toda las cuestiones de carácter sustantivo o procesal que tiene que ver con la delincuencia organizada, sino que se ha preferido dejar dichas materias en el propio Código Penal, como es la regulación de los delitos que pueden cometerse en forma organizada, se deriva de ahí la necesidad de algunas modificaciones al Código Penal Federal, para que esté acorde con los contenidos que aquella propone. Lo propio se plantea respecto del Código Federal de Procedimientos Penales...", por tanto de lo anterior da razón a la hipótesis de que no es necesaria una ley especial, si no basta una adecuación a la normatividad vigente.

Considero más conveniente realizar las adecuaciones en las leyes ya existentes, en el que se contemplen toda una política criminal; para el caso que nos ocupa o crear un **TÍTULO** relativo a la "Delincuencia Organizada", con el fin de no engrosar y confundir aún más a las autoridades competentes con diversidad de leyes penales, que bien se pueden conjuntar en nuestro Código penal Federal; y que precisamente esa es la finalidad de una legislación sobre alguna materia, en este caso la penal, misma que en términos generales se asocia al delito como hecho, y a la pena como su legitima consecuencia.

^{♣ .} Anteproyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal. México, D. F; octubre de 1995, p. 2

2.- Una definición de la delincuencia organizada, precisando los delitos con los que se relaciona. Considero que la definición de la delincuencia organizada que se encuentra en el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales es específica al respecto de la forma de organización como de operación, ya sin mencionar que con los delitos que se relaciona, es decir, en aquellos que se desempeña y especializa se encuentran perfectamente delimitado en su ámbito de aplicación y desempeño de la delincuencia organizada.

Cabe mencionar que es necesario avanzar en la tutelación de otros bienes que en un momento dado pudiera ser que se desempeña la delincuencia organizada, en virtud de que esta siempre encontrará la forma de desempeñarse en otro tipo de "actividades".

3.- Protección a testigos claves y reserva de su identidad. El anteproyecto hace mención a la necesidad de mantener bajo reserva la identidad de las personas que rindan testimonio en contra de miembros o colaboradores de la delincuencia organizada.

Aunque dicha propuesta tiene una finalidad completamente justificable, el mencionado anteproyecto hace mención que dicha reserva solo se hará hasta el proceso; es decir, que se realizará hasta la averiguación previa se llevará a cabo la protección y reserva de la identidad de los testigos.

De lo anterior, se desprende la necesidad de que se considere que la protección de los testigos se inicie desde el momento mismo en el que se realiza la denuncia o en su caso la autoridad correspondiente iniciara la indagatoria correspondiente, al garantizar desde un inicio la seguridad de los testigos y sus familias situación que ayudaría a erradicar el temor a las represalias o la intimidación, de esta manera se puede hablar de una "verdadera protección al testigo".

4.- Protección a investigadores y jueces. Para que exista una verdadera protección de los jueces y Ministerios Públicos, considera el anteproyecto que la Procuraduría General de la República, cuando lo estime necesario prestará el auxilio, en razón del desempeño y funciones que lleven a cabo con motivo de la impartición de justicia, de igual modo se considera necesario proteger a los peritos y demás personas que se encuentren involucrados en algún procedimiento penal.

Esta medida, como la anterior puede garantizar la necesidad de ser protegidos y evitar las intimidaciones o riesgos que puedan ejercer sobre aquellas personas o sus familias que se encuentren involucradas en algún proceso penal sobre los delitos relativos a la delincuencia organizada.

5.- Concesión de beneficios penifenciarios a los miembros o colaboradores de organizaciones criminales. Las concesiones a las que se refiere el anteproyecto y establece como regla general, que los sentenciados por los delitos previstos en él no tendrán derecho a los beneficios penitenciarios, aunque establece un régimen de excepción para el caso de los menores de edad o de aquellos que colaboren con la autoridad en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada según mencionan los artículos 51 y 52 como se indica a continuación:

67 " Artículo 51.- (Del impedimento para aplicar la substitución o Conmutación de sanciones).- Los sentenciados por los delitos previstos en la presente Ley no tendrán derecho a que se les conmute o sustituya la pena de prisión impuesta, así como a los beneficios de la libertad preparatoria o la condena provisional, salvo que se trate de menores o que colaboren con la autoridad en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 52.- (Del Impedimento para Aplicar Beneficios Penitenciarios).- La misma regla se aplicará al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados".

En lo que respecta a los menores siempre se ha sostenido el hecho de que no son sujetos activos de delitos, sino de infracciones. En lo relativo, al "régimen de excepción" para el caso de "colaboradores" de la justicia, hay una inexactitud en lo que hace a que no tendrán derecho a la sustitución de la pena y a la condena condicional, ya que esta privación de beneficios no se da porque el propio proyecto de ley lo determine, sino es una consecuencia lógica de las propias características de estas figuras y de la penalidad que el propio proyecto dispone y que van de veinte a cuarenta años o la mitad de estos, en razón de que se debe observar como se regulan estas figuras:

1).- Sustitución.- Se otorga, entre otros requisitos, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión (para trabajo en favor de la comunidad); de cuatro años (para tratamiento en libertad) o tres años (para la multa). (Art. 70 Código penal Federal).

^{47 .-} Anteproyecto de ley federal contra la delincuencia organizada. pp. 77 y 78.

2).- Condena condicional.- Se otorga cuando entre otros requisitos, la condena se refiere a pena de prisión que no exceda de cuatro años. (Art. 90 Código Penal Federal).

Por lo anterior, es ilógico pensar que se pueda otorgar dichos beneficios a estos " colaboradores " , ya que por su penalidad no pueden ser acreedores a estos por lo que en todo caso deberá reformarse respecto de estas figuras jurídicas.

6.- Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial. Esta propuesta que se consigna en los artículos 21 al 25 en términos generales dispone lo siguiente: "Cuando durante la averiguación previa practicada con motivo de la investigación de delitos a los que se refiere esta ley, el Ministerio público considere necesaria la intervención de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, el acceso a bancos de datos y sistemas informáticos, computacionales o similares, conectados a los sistemas telefónicos o la colaboración secreta por medio de escucha en domicilios o videograbación en algún lugar privado, lo solicitará por escrito a la autoridad judicial ... la cual para conceder o negar la solicitud, el juzgador únicamente constatará la existencia de indicios suficientes ...".

La necesidad de legalizar las intervenciones telefónicas en nuestro país es cada vez más necesario, aunque esta novedosa figura requiere de un análisis serio a efecto de que permita una reforma a rango Constitucional, en virtud de que esta figura jurídica la contiene el artículo 16 de nuestra carta magna, como a continuación se muestra.

I.- El artículo 16 de nuestra carta fundamental es uno de los preceptos que proporcionan mayor protección a cualquier gobernado, sobre todo a través de la garantía de legalidad que se consagra en el presente artículo en mención. Se puede afirmar que el alcance protector del mismo se descubre dificilmente en otro país.

2.- El primer párrafo del artículo 16 Constitucional, menciona lo siguiente:

48 " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ".

Como se puede apreciar de lo anterior, la disposición constitucional antes citada contiene varias garantías de seguridad jurídica, las cuales son: la

^{11.}q .tip qo-, 🎎

titularidad de las mismas, el acto de autoridad condicionado por ellas, y los bienes jurídicos que preserva, la garantía de competencia, garantía de legalidad y garantía de mandamiento escrito, que en síntesis consiste en:

And the second section of the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the section of the

De la Titularidad .- El término "nadie", que es el que demarca desde el punto de vista subjetivo la extensión de tales garantías individuales, es equivalente a " ninguna persona ", consiguientemente, y corroborando la extensión tutelar que respecto a todas las garantías individuales origina el artículo al referir el goce de ellas a " todo individuo ".

Acto de la autoridad condicionado.- El acto de autoridad que debe suspenderse a tales garantías consiste en una simple molestia, o sea, en una mera perturbación o afectación a cualquiera de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto, sin importar un menoscabo, merma o disminución de su esfera subjetiva de derecho ni un impedimento para el ejercicio de un derecho (actos de molestia en sentido estricto) o bien en actos estrictos de privación, es decir, aquellos que producen una merma o disminución de su esfera subjetiva jurídica de la persona o al aludido impedimento Actos de molestia en sentido lato), salvo en aquellos casos que exista mandamiento escrito por autoridad competente.

Bienes jurídicos preservados .- Son la persona, la familia, el domicilio, papeles y posesiones. Para el caso concreto que se abarca solo me referiré en que consisten los últimos tres:

a).- Domicilio .- Consiste en la residencia definitiva o efectiva del individuo, que es el sitio donde la persona reside realmente.

b).- Papeles .- Comprende todos los documentos de una persona, es decir, todas las constancias escritas de un hecho o acto jurídico.

c).- Posesiones .- Son todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo el poder posesorio de una persona.

De la garantía de legalidad .- Implica que el acto de la autoridad debe estar "fundado y motivado ". La fundamentación consiste en que el acto se contenga o prevea en una disposición normativa general, es decir, que exista una ley que la autorice, y por motivación se indica que las circunstancias y modalidades del caso particular encuadre dentro del marco general correspondiente establecido por la ley. Ambos supuestos son condiciones de validez constitucional del acto de molestia. El párrafo noveno del artículo 16 de nuestra constitución federal menciona lo

siguiente : 69 " Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y la privacia de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada".

De lo anterior, se desprende que el acto de la autoridad se encuentra perfectamente motivado y fundamentado para tales efectos, lo anterior en relación con el primer párrafo del mismo artículo 16 constitucional.

De la garantía de mandamiento escrito .- Esto equivale a la forma del acto autoritario de molestia, el cual debe derivarse siempre de un mandamiento escrito, no bastando que éste se emita, sino que es menester que el particular afectado se le comunique o se le de a conocer y que dicho conocimiento debe ser anterior o simultáneo a la ejecución del acto de molestia, pues la exigencia de éste conste por escrito sólo tiene como finalidad que el gobernado se entere de la fundamentación y motivación legales del hecho autoritario que lo afecta, así como de la autoridad de quien provenga.

De lo anterior, se considera la necesidad de actualizar nuestras leyes para dar un paso adelante al desempeño de la delincuencia organizada, es importante el hecho de que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en su conjunto se constituyan en un frente común para perfeccionar los medios necesarios que permitan un combate abierto a esta forma de delincuencia, como es el caso de la actual reforma que se realizo a nuestra carta magna en su artículo 16.

Aunque las reformas que se han realizado a la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos al Código Federal de Procedimientos Penales, así como al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se requiere de una fórmula integral para los tres poderes que les permita realizar una lucha conjunta, claro es en el ámbito de sus facultades, contra la delincuencia organizada.

Aunque la creación del anteproyecto de ley federal presenta una opción de lucha contra la delincuencia organizada, es necesario hacer mención que en gran parte de su contenido es por lo general una extracción de nuestro Código penal federal y por otro lado contiene figuras novedosas que son dianas en primer lugar de considerar tanto sus alcances como

^{•* .-} op cit. p.13

limitaciones, como es el caso de las intervenciones telefónicas y por otro dignos de realizar un análisis profundo de su procesabilidad, tanto en leyes sustantivas como adjetivas.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

A).- ASPECTOS GENERALES.

Para el presente análisis, es necesario hacer mención que el anteproyecto de Ley Federal se encuentra en minuta por parte del H. Senado de la república, es decir, que el anteproyecto de ley Federal en la cámara de origen, que para el caso que nos ocupa es el senado de la República resolvió que el presente proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue aprobado en el estado en el que se encuentra, por tanto corresponde resolver a la H. Cámara de Diputados en su carácter de cámara revisora determinar si se aprueba en el estado en que se encuentra por parte de la cámara de origen o se modifica en alguna de sus partes.

De la minuta de Ley Federal contra la delincuencia organizada que resolvió el senado de la República se evaluara sus alcances y limitaciones conforme a la estructura que presenta que es la siguiente:

La presente minuta se encuentra compuesta por cuatro títulos, el primero de ellos comprende las disposiciones generales y se encuentra compuesto por un solo capítulo, el cual contiene la naturaleza, objeto y aplicación de la ley.

En su inicio, comprende la competencia de la Ley, la cual señala en su artículo primero que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional, además de mencionar que la presente ley tiene como objeto establecer las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada.

Considero que la presente ley al ser especial es lógico que determine su ámbito de aplicación, así como las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, pero considero que es mejor que en lugar de crear una "ley especial" es mejor recurrir a las leyes existentes para este caso concreto, es decir, para efectos de la investigación, persecución y procesamiento existe nuestro Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece las reglas para la investigación, persecución y procesamiento de las personas que cometan delitos de carácter federal.

Para efecto de las sanciones y ejecución de las penas, existe nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, en otras palabras no considero necesario la existencia de una ley especial que extraiga las disposiciones

establecidas en otras leyes y que inserte los supuestos jurídicos existentes del Código Federal Punitivo al cuerpo de la propia Ley especial.

De lo anterior, demuestra el artículo segundo de la presente ley especial que realmente se realiza una extracción de los supuestos de conductas antijurídicas en gran parte contenidas en el código penal federal, como a continuación se señala:

7º " Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por este solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previsto en los artículos 234,236 y 237; operaciones con recursos con recursos de procedencia ilícita, previsto en los artículos 400 bis, todos los del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

II.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población.

IV.- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461,462y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo, 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones estatales".

De lo anterior, tenemos que para efectos de la presente ley especial como se ha demostrado con anterioridad, los supuestos jurídicos que pretende sancionar, son extraídos casi en su totalidad del Código Penal Federal, así como de otras Leyes.

⁷º .- Minuta de proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. p. 1 México, 1996

De lo anterior se puede definir que realmente los alcances que tiene la pretendida ley especial son meramente de traspasar algunos supuestos jurídicos que describen conductas que son considerados como delitos del fuero común al fuero federal, además de revestir algunos de ellos una forma para el desempeño de la delincuencia organizada, como es el caso del robo de vehículos, el tráfico de menores, secuestro, etc; por tanto de lo anterior, considero que una de las limitaciones que presenta esta ley especial, es que carece de existencia propia, en virtud de solo realizar una extracción de delitos de otras leyes, además de engrosar nuestra legislación ya existente.

El segundo Título denominado " De la investigación de la delincuencia organizada " el cual se encuentra compuesto por siete capítulos, de los cuales solo retomaremos aquellos que se consideran novedosos para evaluar sus alcances y limitaciones.

El capítulo sexto denominado "De la protección de las personas" compuesto por un solo artículo que a continuación se transcribe:

71 "Artículo 34.- La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley, así se requiera".

Como ya se ha mencionado con anterioridad, es más que necesario brindar una verdadera protección a las personas que intervengan en algún proceso penal relacionado con la delincuencia organizada, pero el alcance que pretende brindar la presente ley especial al respecto de la protección de las personas se ve limitado al no establecer los procedimientos en los que se otorgará la protección por parte de la Procuraduría General de la República, es más que necesario que dicha protección sea otorgada desde el momento mismo en que se tengan sospechas y se inicie la correspondiente investigación de aquellos hechos que sean constitutivos del delito de delincuencia organizada.

El capitulo séptimo denominado "De la colaboración en la persecución de la delincuencia organizada" pretende otorgar beneficios con respecto a las sanciones o penas a la que se les condene a aquellas personas que se encuentren involucradas o sean miembro de la delincuencia organizada, como según señala el artículo 35 de la ley especial que a continuación se cita:

^{71 .-} op cit. p. 12.

72 " Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I.- Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona.

II.— Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le corresponde por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

III.- Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad.

IV.- Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, podrá otorgarse la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de la libertad impuesta.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad".

Los alcances que pretende esta ley especial al respecto de los beneficios que pretende otorgar a los miembros de la delincuencia organizada son bastante riesgos, en virtud de que si bien es cierto que nuestro sistema readaptativo no ha funcionado conforme a las políticas planteadas por nuestro sistema punitivo con la finalidad de que no exista una reincidencia

^{72 .-} op cit, p 13.

por parte de los infractores en nuevos delitos, ¿que podemos esperar de aquellos que han probado el poder y dinero que les proporciona la delincuencia organizada ?

Las limitaciones se encuentran implícitas en la pregunta anterior, en virtud de que se sigue creyendo en un sistema readaptativo por parte de las autoridades que imparten justicia, pero también es cierto que se les olvida una realidad dentro de la "protección" que reciben las personas pertenecientes a la delincuencia organizada que es el factor de la corrupción, el cual les permitiría cumplir con su respectiva sentencia de la manera más cómoda sin cumplir en realidad con las medidas necesarias para la readaptación.

B).- DE LAS ÓRDENES DE CATEO E INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Al respecto, el proyecto finalizado por el H. Senado de la República, presenta como algo novedoso el hecho de poner un término de resolución para el ejecución o no de la orden de cateo que solicite el Ministerio Público Federal, el artículo 15 de la minuta de ley federal menciona en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

⁷³ " Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de la ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas".

Aunque el Código Federal de Procedimientos Penales menciona en su artículo 61 lo siguiente:

24 "Artículo 61.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, acudirá a la autoridad judicial competente, o sino la hubiere al del orden común, a solicitar por escrito la diligencia, expresando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, y los objetos que se buscan o han de asegurarse a lo que únicamente debe limitarse la diligencia.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad judicial que practique la diligencia. Cuando no se cumplan estos requisitos, la diligencia carecerá de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar".

^{73 -} np cit p. 6

^{24. -} Código Federal de Procedimientos Penales, edit Porrúa, México, D.F.: 1997, p., 62

Como el artículo anterior lo demuestra, no existe un término o plazo que oblique al juez o autoridad judicial competente a efecto de que libre la orden de cateo y por consecuencia se lleve a cabo la ejecución de la misma, el alcance que se pretende con este término es novedoso, en virtud de que se trata de agilizar los trámites que se requieren para la solicitud y ejecución de las órdenes de cateo, pero considero que es más que necesario que en aquellos casos de delincuencia organizada se requiere que sean de la manera más pronta posible, que permitan a su vez también el ejercicio de la acción penal con su debida orden de detención o aprehensión en contra de aquellas personas que se encuentren en el lugar del cateo en razón de tratarse de delitos araves que atentan no solo contra la seguridad de las personas sino también contra la seguridad de la nación, debe requerirse su detención y respectiva investigación a efecto de recabar los mayores datos posibles que lleven a la total desintegración y detención de todos los integrantes de la organización criminal que se trate.

Con la finalidad de demostrar que realmente no existe un plazo o término para la liberación de las órdenes de cateo se transcribe el criterio del Doctor Ignacio Burgoa: 75 "El acto autoritario condicionado por las garantías de seguridad jurídica involucradas en esta tercera parte del artículo 16 constitucional (se refiere al análisis del mismo artículo), estriba en el cateo, o sea, en el registro o inspección de sitios o lugares con el fin de descubrir ciertos objetos para evidenciar determinadas circunstancias, de aprehender a algún sujeto o de tomar posesión de algún bien.

a) La primera garantía de seguridad jurídica que condiciona el acto de cateo estriba en que la orden respectiva debe emanar de autoridad judicial en el sentido formal del concepto, es decir, de un órgano autoritario constitutivo del Poder Judicial, bien sea local o federal.

b) En cuanto a su forma, dicha orden debe constar por escrito, por lo que un cateo ordenado o dictado verbalmente es violatorio de esta tercera parte del artículo 16 constitucional.

c) La orden de cateo *nunca debe ser general*, esto es, tener un objeto indeterminado de registro o inspección, sino que debe versar sobre cosas concretamente señaladas en ella y practicarse en un cierto lugar.

Además, cuando la orden de cateo lleve aparejado un mandamiento de detención o aprehensión, la constancia escrita relativa debe indicar

^{25 .-} Las garantías individuales, Edit. Porrúa, México 1993, p. 626.

expresamente la persona o personas que han de ser objeto de estos dos últimos actos.

d) Por último, la tercera parte del artículo 16 constitucional contiene, ya no como meras garantías de seguridad jurídica a que se debe condicionar el cateo, sino como obligación impuesta a las autoridades que la practican, el hecho de que, una vez concluida la diligencia respectiva, se levantará "un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa por la autoridad" que verifique aquella".

Por otra parte, es esencial realizar un análisis respecto de las intervenciones de comunicaciones privadas en nuestro país, las cuales considero que son sumamente necesarias para erradicar la existencia de las diversas formas de delincuencia organizada que existen de nuestra nación.

La minuta que presentó el senado de la República en el artículo 16 menciona lo siguiente: ⁷⁶ " Cuando la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y la necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de investigación deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará: el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de la intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mendiante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores".

^{74 .-} Minuta de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. p. 7

Considero que es sumamente necesario abrir la posibilidad de insertar la presente figura tanto en los ordenamientos sustantivos como adjetivos para llevar a cabo la investigación de la delincuencia organizada, por ejemplo, en Francia esta figura jurídica es muy delicada de tratar y de considerarse en algún tema por parte de la doctrina, al respecto menciona Serge Antony: 77 "Muy controvertida y temida por el legislador y por la doctrina, está técnica se revela, sin embargo, indispensable a la investigación judicial que se enfrenta a la delincuencia organizada.

De facto, representa un medio de investigación determinante para detectar, identificar y vigilar las redes criminales. Constituye igualmente un medio de prueba relevante para confundir y aniquilar una empresa delictiva".

Lo anterior demuestra la necesidad de habilitar las intervenciones de comunicaciones privadas en razón de que también los mismos integrantes de la delincuencia organizada se valen de los medios científicos más relevantes para cometer todo tipo de tropelías y por consecuencia perpetrar aquellos delitos en los que se a especializado, un ejemplo de lo anterior, según Ignacio Carrillo Prieto es el siguiente: 78 "Las organizaciones delictivas suelen aprovechar adelantos científicos y tecnológicos para actuar a través de las fronteras nacionales y aplicar estrategias globales que ningún Estado puede contrarrestares aisladamente.

Es necesario por tanto considerar la conveniencia de intervenir comunicaciones privadas y de investigar electrónicamente a los sujetos probablemente responsables de participar en la delincuencia organizada, siempre y cuando medie la autorización de un juez que certifique la sustentación racional de los indicios con que cuenta la investigación, a fin de evitar la aplicación indiscriminada de esta medida. Asimismo es necesario dotar de validez procesal a las pruebas que se obtengan por esta vía".

De lo anterior, se toma en cuenta por parte de la doctrina la innegable necesidad de llevar a cabo todas las medidas que sean necesarias a afecto de que se realicen las intervenciones de comunicaciones privadas, con la finalidad de abundar más en el presente punto tomaremos una cita de André Cuisset que a este respecto considera: ⁷⁹ "Las escuchas telefónicas y otras formas de intervención de entrevistas telefónicas, constituyen un medio de investigación muy útil en el marco de

 $^{^{\}prime\prime}$. El combate contra el crimen organizxado en francia y la Union Europea, p.106.

⁷ª .-La intervención telefónica llegal. Edit. P.G.R. 1995 p. 71.

^{...} La mivilización internacional frente al lavado de dinero por el crimen organizado. Edit, P.G.R. 1996, p.140.

indagatorias relacionadas con el lavado de dinero del crimen organizado. Estas permiten identificar los protagonistas de la red de blanqueo, y lo métodos utilizados".

Y más adelante menciona lo siguiente: 80 "Es el juez instructor que puede autorizar a la policía judicial de proceder y explotar las intercepciones telefónicas. La ley define las condiciones dentro de las cuales, la autoridad judicial por una parte, y la autoridad gubernamental por otra, pueden recurrir a esta práctica".

De las citas anteriores, se retoma la necesidad de alentar la práctica de las intervenciones de comunicaciones privadas, aunque constitución federal se encuentre ya implícita la práctica de las intervenciones de comunicaciones privadas y además de adoptar el mismo criterio que señala la última cita textual referente a la autorización de las intervenciones ya mencionadas. Así tenemos que la misma minuta de la ley federal contra la delincuencia organizada en su artículo 16 menciona el procedimiento que se deberá llevar a cabo para efectos de las multicitadas intervenciones. Por tanto, los alcances que se obtendrán con esta figura novedosa, serán de gran ayuda para las investigaciones y desarticulaciones de las diversas formas de la delincuencia organizada, pero una de las limitaciones que se encuentran a este respecto es el probable abuso de las mismas ya sea para espionaje o para la fabricación de delitos en el ámbito político, a demás de la propia constitución delimita el campo de acción de las intervenciones privadas, como lo demuestran los últimos cuatro renalones del párrafo noveno que a continuación se cita:

⁸¹ "La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor".

Lo anterior, denota que no existe el temor de que la delincuencia organizada pueda invadir y especializarse en cualquiera de los ámbitos en los que se encuentran prohibidas las intervenciones de comunicaciones privadas.

^{.-} op cit, p. 141.

at .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación p. 13

C.-) DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La minuta de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presenta al respecto de estos últimos puntos en los artículos 42 al 44 lo siguiente:

82 " Artículo 42.- La autoridad deberá mantener recluidos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén recluidos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.

Artículo 43.- Los sentenciados por delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la Ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad ".

El primer artículo menciona la necesidad de mantener recluidos a los participantes de la delincuencia organizada en centros de readaptación social distintos, con la finalidad de que se les brinde seguridad. Además el artículo 43 menciona la inexistencia de beneficios a los sentenciados por los delitos a los que se refiere la presente ley y tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, quedando excluidos los que no colaboren, el último artículo dispone seguir el mismo criterio en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena.

Es necesario para efectos de los artículos antes citados mencionar que los alcances de las presentes disposiciones son totalmente novedosas, en virtud de que realmente se les proporcionan beneficios preliberacionales, ya establecidos en otros ordenamientos, pero lo novedoso es que tratándose de delitos realmente graves se respeta el derecho de dichas medidas a aquellos integrantes de la delincuencia organizada que colaboren con la autoridad para la detención de el resto de los integrantes, reduciéndoles las penas, respetando el tratamiento preliberacional, respetando la libertad preparatoria, etc; para efectos de

^{82 .} op cit, pp. 15 y 16.

la libertad también se toma en cuenta la evaluación psicológica que determine que el sentenciado o procesado es totalmente readaptable, en otras palabras solo por medio de estas medidas y la mencionada evaluación se garantiza el hecho de que se evite que el delincuente vuelva a reincidir.

En otras palabras, en lo que hace a la libertad preparatoria, tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena que como beneficios se pueden otorgar a los sentenciados que "colaboren" consideramos puede ser procedente, tanto en lo general como en su "régimen de excepción", siempre y cuando se establezcan las reformas pertinentes al Código Penal Federal, y al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en virtud de que en estos ordenamientos están consignadas dichas figuras jurídicas, además de regularse ahí las normas de procedibilidad, no así en la minuta.

Por otra parte, tal disposición consideramos NO SERÍA VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA, por lo siguiente:

1°) La cosa juzgada se define como: "la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia judicial cuando ha quedado firme, y cuando no caven contra ésta recursos que puedan modificarla".

Los caracteres de inmutabilidad, inimpugnabilidad y coercibilidad que llega a adquirir la sentencia definitiva, es el efecto de cosa juzgada en sentido formal, la resolución que se encuentre en tal caso se entiende que es firme e irrevocable.

2°) Los beneficios penitenciarios se otorgan como un incentivo o derecho al "sentenciado", por cumplir con una serie de requisitos que en lo general se circunscriben a su readaptación o buen comportamiento, que una ves otorgados por la autoridad le dan la oportunidad al sentenciado de cumplir con la pena impuesta, pero en "libertad", bajo la orientación, supervisión y vigilancia de la autoridad respectiva e incluso, de no respetarse las condiciones por la que se concede, puede revocarse y el resto de la pena en consecuencia deberá cumplirse en prisión.

Como puede apreciarse, hay violación al principio de cosa juzgada, toda vez que el otorgamiento de dichos beneficios no modifican la sentencia definitiva, ni mucho menos la combate en cuanto al fondo, sino que en el ámbito de la readaptación del sentenciado se les concede tales derechos, sin que quede sin efectos la sentencia, ya que únicamente el

beneficio es una modalidad de la pena. Además de que como ya se dijo dicho beneficio puede ser revocado y por ende la modalidad de la pena, además de que como ya se dijo dicho beneficio puede ser revocado y por ende la modalidad desaparece, y en tal virtud la sanción se cumplimentaría en la prisión, sin olvidar que estas figuras jurídicas ya operan para otros casos.

La limitación que se encuentra en las posiciones antes mencionadas, es el riesgo que se corre en verdad al creer que no existiera una reincidencia por parte de los que gocen de estos beneficios, en virtud de realizar una mala evaluación de la peligrosidad que revista el individuo y por otra parte el resultado que arroje dicho examen que se espera que no sea sujeto de errores y se considere totalmente readaptable al individuo.

D.-) CONCLUSIONES.

La existencia de la delincuencia organizada se desarrollo y evoluciono con el tiempo, a través de rebeliones, revoluciones y claro esta con beneficios y concesiones, que se le otorgaron a dicha delincuencia para apoyar la liberación de aquellos pueblos que se encontraban bajo el yugo de los opresores que los gobernaban.

La evolución que ha logrado la mafia con el transcurso del tiempo, le ha permitido que se desarrolle y especialice en cualquier ámbito de la delincuencia. La mafia es el precursor de todas las prácticas y especialista en los delitos que ha llevado a cabo. La delincuencia organizada solo se especializa en algún delito, es decir, en otras palabras, la mafia es en si misma la especialista en todos los delitos existentes, y la delincuencia organizada se ramifica para especializarse en cualquier delito.

Para la existencia de la delincuencia organizada se requiere de tres factores esenciales, los cuales son: Inestabilidad económica, tráfico de drogas e Inestabilidad política.

De los tres factores antes mencionados, es evidente que los sufren varios países, entre ellos, el nuestro, y si a ello le agregamos el hecho de la existencia guerrillas existentes, tenemos que no permiten una estabilidad nacional y por consecuencia traen la inseguridad interior del país, así como la inestabilidad económica para las inversiones extranjeras. Los factores antes citados, como ya se ha mencionado, han facilitado la existencia de diversas formas de delincuencia organizada, lo que ha hecho más difícil la desmembración de estas organizaciones criminales, y si a lo anterior se agrega el hecho de que existe una compleja red internacional que permite la existencia de las mismas para fomentar y facilitar la existencia de las organizaciones criminales con la corrupción y "protección" de algunos hombres poderosos en el terreno político como empresarial.

Por lo general, las distintas formas de la delincuencia organizada se caracterizan por su organización, violencia y ejecuciones en los delitos que planean y llevan acabo sin importar el daño que causen tanto en la sociedad como en la integridad física de los que sufren sus brutales actividades.

Los delitos que son afines a la delincuencia organizada, son la asociación delictuosa, pandillerismo y el de bandas, en virtud de que los delitos antes mencionados son en mi consideración un inicio del camino a la

delincuencia organizada, es decir, los delincuentes esporádicos son aquellos que corren el mayor riesgo de ser presas de la delincuencia organizada, en virtud de que al cometer cualquier tipo de delito como lo es el consumo de narcóticos por ejemplo; por lo general aquellos consumidores también se encargan de vender la droga, es decir fungen como proveedores.

El inicio de cualquier carrera criminal comienza en la calle, donde los delitos que se cometen por lo general no son delicados pero que pueden generar en el delincuente mayor confianza para seguir perpetrando cualquier tipo de delitos y por consecuencia puede ser posible que en el camino criminal que el principiante delincuente ha empezado se involucre con integrantes de alguna forma de delincuencia organizada, lo cual es entonces la cúspide de la gran carrera criminal.

Si se consideraba que el delincuente al ser privado de su libertad padece algún tipo de stress, hoy en día aquellos que se encuentran involucrados con alguna forma de delincuencia organizada, no padecen un verdadero stress, ni mucho menos resienten la incomunicación con el exterior, en virtud de que tiene los medios para seguirse manteniendo en contacto directo con sus "familiares" vía telefónica.

La violencia criminal ha crecido conforme ha aumentado el armamento clandestino, es más que evidente que los participantes de la delincuencia organizada se encuentra mejor armada que los cuerpos policiacos. Para las autoridades es el hecho de que el tráfico de armas se encuentra estrechamente vinculado con el narcotráfico, es una peligrosa combinación para la sociedad y para los cuerpos policiacos.

Es necesaria una verdadera profesionalización de los cuerpos policiacos con la finalidad de evitar la corrupción que caracteriza a los integrantes de las distintas corporaciones policiacas, las cuales se encuentran en un verdadero peligro tanto en su integridad moral como en su estabilidad profesional. Es necesario eficientizar y actualizar las instituciones policiacas para crear una verdadera policía científica profesional que realmente se aboque a la investigación, persecución, detención y desarticulación de las organizaciones criminales.

La verdadera problemática de la delincuencia organizada en el ámbito jurídico de nuestro país, se encuentra perfectamente delimitada en las disposiciones de los legisladores, al tratar de cubrir aquellas deficiencias de las que adolece nuestro Código Penal Federal y; así por medio de reformas y adiciones, tapar los huecos que mantiene hasta ahora esta

normatividad punitiva federal, por lo cual tratan de cubrir las múltiples deficiencias de los diversos delitos esparcidos en otras disposiciones al crear leyes especiales.

En primera instancia se debe dar una entrada jurídica a una nueva forma de delito, como es el caso de la delincuencia organizada, al disponer la ampliación hasta por el doble del término de cuarenta y ocho horas de la retención de aquellas personas que se considere como casos de delincuencia organizada.

Al remitir el senado de la República a la Cámara de Diputados la existencia del anteproyecto de la pretendida Ley Federal contra la Delincuencia organizada, demuestra la preocupación del incremento de actos violentos cometidos por las organizaciones criminales, además de su extenso incremento de actividades delincuenciales, en las cuales se han desempeñado y especializado de modo tal que es bastante difícil su detención de los integrantes de las organizaciones criminales como de la desarticulación de las mismas.

Es innegable que la minuta de ley enviada por el senado de la República, como ya se mencionó, contiene disposiciones existentes básicamente en el Código Penal Federal, como en otras leyes, por lo cual considero que es mejor crear un nuevo Código Penal Federal integral, es decir, en otras palabras, realizar un nuevo Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, en donde se abran los distintos títulos relativos a delitos comprendidos en leyes especiales, como en este caso concreto es el de la delincuencia organizada, en virtud de que de este modo se evita engrosar nuestra ya basta legislación, concentrando lo que le compete a cada ley, sin recurrir a las creaciones de leyes especiales que comprendan a aquellos delitos que olvido el legislador insertar en le ley correspondiente.

Es necesario hacer mención, que la minuta que el Senado de la República considera como el trabajo concluido para la presente ley especial se debe analizar desde la perspectiva de la necesidad que se requiere para ejercer una verdadera lucha contra la delincuencia organizada en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Se requiere de una verdadera política criminal integral que permita combatir de forma real y verdadera la corrupción existente dentro de los distintos cuerpos policiacos, en virtud de que no se les "compre" su protección o en un momento dado permitan o entorpezcan las

actividades de investigación concernientes con la delincuencia organizada.

SEGUNDA: Al respecto, de las órdenes de cateo e intervenciones de comunicaciones privadas. Considero que es un avance realmente ventajoso, en virtud de que en las ordenes de cateo con anterioridad no se contaba con un término para resolver la liberación de las mismas, por lo que hace a la presente ley es una ventaja que se puede utilizar como un medio jurídico más para combatir a las organizaciones criminales, aunque considero que se debe ampliar esta facultad al Ministerio Público para realizarlo en casos urgentes o de flagrancia sin mediar la correspondiente autorización, en virtud de tratarse de delitos comprendidos como graves, considerando posteriormente el Juez Penal de Distrito competente el real actuar y proceder del órgano ejecutor.

En lo que respecta a las intervenciones de comunicaciones privadas, considero como novedosa la presente disposición que actualmente se encuentra plasmada en nuestra Constitución Federal y es necesario plasmarla por consecuencia en leyes tanto sustantivas como adjetivas, además es digno de comentar, que algunos doctrinarios consideran la presente figura como inconstitucional, pero vale la pena hacer una reflexión, es necesario llevar acabo un analisis en relación a la necesidad de plasmar dicha figura en leyes sustantivas como adjetivas.

TERCERO: En cuanto a lo que respecta sobre la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad, es necesario evaluar y analizar objetivamente la posibilidad de la readaptación de aquellas personas involucradas con cualquier forma de delincuencia organizada, en virtud de tratarse de personas que se encuentran habituadas a una forma de vida llena de violencia como también de comodidades y gran cantidad de dinero, factores que determinan a una persona en la habitualidad de cometer delitos para seguir manteniendo su forma de vida.

Mi consideración es que realmente para estos casos concretos no existe una verdadera readaptación para aquellas personas que han estado involucradas en la delincuencia organizada, en cualquiera de sus formas o aplicaciones de las diversas actividades a las que se dedican para obtención de sus metas. Solo en aquellos casos en los que se refleja una verdadera voluntad de participar con la justicia en la investigación, persecución y detención de los demás participantes de las organizaciones criminales debe, como bien señala la minuta de ley, existir un beneficio para los colaboradores, medidas que ya se encuentran consideradas en

otras leyes y que además ya se trataron en el transcurso del presente trabajo.

Es característica de los delincuentes que se encuentran involucrados en cualquiera de las formas que puede adoptar la delincuencia organizada, por la violencia y agresividad con la que actúan.

Se delimita la existencia relativa de aquellas personas que se encuentran vinculadas con alguna forma de delincuencia organizada. Realmente se determina el alto índice de agresividad y violencia. Por la que hace a la posibilidad de la readaptación de los delincuentes integrados o que son parte de alguna organización criminal, es más que evidente que no existirá una verdadera readaptación, pero es un riesgo que se debe correr con la finalidad de erradicar el mal que aqueja a nivel mundial.

Para el mejor desempeño de las actividades que se deben realizar para llevar acabo una lucha real y verdadera contra la delincuencia organizada, considero las siguientes:

Llevar acabo una verdadera política criminologica integral conducente en primera instancia a erradicar la corrupción que impera en todos los niveles de justicia, hasta los cuerpos policiacos, así como en el ámbito político de nuestro país.

Llevar a cabo una nueva legislación federal penal integral a efecto de no multiplicar aquellos delitos que se encuentran ya especificados, evitando así una "Ley especial".

El titular de la institución de la P.G.R. (Procuraduría General de la República) debe contar por lo menos con la permanencia igual a la del Presidente de la República, con la finalidad de permitir una continuidad en las políticas y estrategias encaminadas a la persecución, investigación y aprehensión de los delincuentes, en particular de aquellos que se encuentran involucrados con la delincuencia organizada, para ello se hace necesaria una reforma a rango constitucional evitando el nombramiento del Procurador General de la República dependa del Titular del ejecutivo.

Se necesita reforzar los tratados y convenios de cooperación internacional, a efecto de llevar a cabo una política multilateral en contra de un mal común, como lo es la delincuencia organizada.

otras leyes y que además ya se trataron en el transcurso del presente trabajo.

Es característica de los delincuentes que se encuentran involucrados en cualquiera de las formas que puede adoptar la delincuencia organizada, por la violencia y agresividad con la que actúan.

Se delimita la existencia relativa de aquellas personas que se encuentran vinculadas con alguna forma de delincuencia organizada. Realmente se determina el alto índice de agresividad y violencia. Por la que hace a la posibilidad de la readaptación de los delincuentes integrados o que son parte de alguna organización criminal, es más que evidente que no existirá una verdadera readaptación, pero es un riesgo que se debe correr con la finalidad de erradicar el mal que aqueja a nivel mundial.

Para el mejor desempeño de las actividades que se deben realizar para llevar acabo una lucha real y verdadera contra la delincuencia organizada, considero las siguientes:

Llevar acabo una verdadera política criminologica integral conducente en primera instancia a erradicar la corrupción que impera en todos los niveles de justicia, hasta los cuerpos policiacos, así como en el ámbito político de nuestro país.

Llevar a cabo una nueva legislación federal penal integral a efecto de no multiplicar aquellos delitos que se encuentran ya especificados, evitando así una "Ley especial".

El titular de la institución de la P.G.R. (Procuraduría General de la República) debe contar por lo menos con la permanencia igual a la del Presidente de la República, con la finalidad de permitir una continuidad en las políticas y estrategias encaminadas a la persecución, investigación y aprehensión de los delincuentes, en particular de aquellos que se encuentran involucrados con la delincuencia organizada, para ello se hace necesaria una reforma a rango constitucional evitando el nombramiento del Procurador General de la República dependa del Titular del ejecutivo.

Se necesita reforzar los tratados y convenios de cooperación internacional, a efecto de llevar a cabo una política multilateral en contra de un mal común, como lo es la delincuencia organizada.

La intervención del ejercito y de la policía militar debe ser continua contra los cultivos de marihuana, amapola, etc; así como coadyuvar con la policía judicial federal en los operativos de detención y aprehensión de las personas que cultiven y se dediquen a la compra-venta de esos productos.

PROPUESTAS COMO CONCLUSIÓN.

PRIMERA.- Considero, que la definición que actualmente presenta el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, es especifica y aplicable a la realidad de esta forma de delincuencia, pero es necesario hacer mención que dicha definición se debe insertar en el cuerpo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y en toda la República en Materia Federal, por ser la Ley que contiene la mayoría de los delitos que se pretenden castigar por parte del Estado.

SEGUNDA.- Las diferencias existentes entre la Delincuencia Organizada con la Asociación Delictuosa, el Pandillerismo y Bandas, permiten ver una perspectiva del campo de acción, aplicación de las actividades ilícitas en que se desempeña, además de hacer la diferencia de los elementos que integran el tipo penal de esta forma de delincuencia. Así como de las características del fenómeno de la Delincuencia Organizada, además de mostrar los diversos factores criminologicos que inciden para la conformación de las diversas organizaciones criminales.

Por otra parte, el análisis criminologico de los integrantes de esta forma de delincuencia determina que es imposible su readaptación por ser un peligro constante tanto para la sociedad como para la seguridad interior de nuestro país.

TERCERO.- Se requiere de crear un nuevo Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la república en Materia Federal que sea **INTEGRAL**, es decir, que contenga por lo menos un Titulo relativo a la Delincuencia Organizada, con la finalidad de evitar una **LEY ESPECIAL** que extraiga del actual Código Punitivo Federal los delitos que se encuentran comprendidos en él.

CUARTO.- En lo que respecta a las llamadas intervenciones de comunicaciones privadas, considero que se requiere necesariamente de ellas para combatir y en su caso desarticular ha este tipo de asociaciones criminales, debe realizarse la reforma correspondiente en las leyes adjetivas como sustantivas que permita y faculte a los Jueces Federales para que se realicen este tipo de intervenciones bajo el más estricto apego a derecho y al ser ejecutados por el Ministerio Público Federal este se conduzca con toda la probidad y lealtad que se requiere para efectos de la investigación, evitando la corrupción dentro de este organismo ejecutor.

QUINTO.- Se hace necesario la profesionalización de los distintos cuerpos policiacos, con la finalidad de que se evite la corrupción que impera en estas instituciones y que se conviertan en verdaderos cuerpos policiacos científicos y profesionales de la investigación, para ello se requiere de una escolaridad más preparada que les permita conducirse con un verdadero sentido de ética profesional que requieren estos cuerpos policiacos.

SEXTO.- La existencia de un término para la liberación de las ordenes de cateo, es más que necesario, como lo menciona la minuta de ley, en verdad es un avance, pero se requiere además de que se libere con mayor tiempo o en su defecto el Ministerio Público realice dicho cateo cuando realmente existan elementos constitutivos de Delincuencia Organizada sin la orden respectiva en virtud de tratarse de delitos graves y por consecuencia peligrosos para la sociedad como para el país.

SÉPTIMO.- Las políticas de investigación, persecución y detención de integrantes de la Delincuencia Organizada requiere que sean duraderas y para ello se requiere de una estabilidad del titular de la Procuraduría General de la República y de ser posible que sea por el mismo tiempo que el Presidente de los estados Unidos Mexicanos a efecto de no interrumpir y por consecuencia evitar la inestabilidad en las investigaciones correspondientes a este fenómeno de delincuencia.

Para ello se hace necesario una reforma a nivel Constitucional que determine el tiempo en el que ha de permanecer el Procurador de la República en su en cargo, mismo que sea de seis años.

OCTAVO.- En relación a la novedosa figura de protección a testigos, Ministerios Público y Jueces, se requiere que esta se lleve a cabo desde el inicio de las investigaciones hasta la sentencia, cuando así proceda, en relación a aquellas personas que sean claves en algún proceso penal, con la finalidad de brindar confianza y seguridad tanto en su persona como a su familia, en este caso concreto se debe garantizar la seguridad como la responsabilidad de los cuerpos policiacos encargados de su protección, además de crear una estructura que defina y permita la protección de testigos, así como la creación de una nueva identidad.

NOVENA.- La situación actual que se vive a nivel internacional, requiere de una mayor relación entre las diferentes naciones que hacen un frente común a la delincuencia organizada, y por consecuencia realizar mejores acuerdos y tratados internacionales que permitan reforzar y castigar a esta forma de delincuencia, así como crear una política criminológica internacional conjunta.

The state of the s

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ANTONY Serge El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y la Unión Europea Edit. P. G. R. México, D. F; 1995 total de pags. 165.
- 2.- BURGOA Oriuela Ignacio. Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, México 1993, Pág. 626.
- 3.- CARRANCÁ y Trujillo Raúl Código Penal Anotado Edit. Porrúa pag. 433. México D.F., 1995.
- 4.- CARRILLO Prieto Ignacio <u>La Intervención Telefónica Ilegal</u>. Edit. P.G.R. 1995 pág, 71.
- 5.- COUSSIET ANDRE <u>La movilización internacional frente al lavado de dinero por el crimen organizado</u>. Edit, P.G.R. 1996. Págs, 140.
- 6.- DÍAZ de León Marco Antonio <u>Diccionario de Derecho Procesal Penal</u>. pag. 311 primer tomo, México Edit. Porrúa 1989.
- 7.- DÍAZ de León Marco Antonio. Código Federal de Procedimientos Penales Comentado. Pág 864, México edit, Porrúa 1991.
- 8.- FALCONE Giovanni La lucha contra el Crimen Organizado. La experiencia de Giovanni Falcone. Edit. P. G. R. México, D.F; 1995 total de pags 115
- 9.- GONZÁLEZ de la Vega Francisco. El Código Penal Comentado Pag 288, edit porrúa México 1989.
- 10.- HERNANDEZ Lopez Aaron. El Proceso Penal Federal Comentado. Pág 390, edit. Porrúa méxico 1992.
- 11.- JIMENEZ Huerta Derecho Penal Mexicano, edit. Porrúa S.A. México, 1983 pag, 154.

the second of th

- 12.- MARCHIORI Hilda Psicología Criminal Pág 30 Méx 1986. Edit. Porrúa.
- 13.- MARCHIORI Hilda Personalidad del Delincuente Pág 30 Méx 1989. Edit. Porrúa.
- 14.- MARCHIORI Hilda El estudio del Delincuente Pág 30 Méx 1986. Edit. Porrúa.
- 15.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO serie de documentos 17 <u>crimen organizado y justicia</u>. Informe al Congreso de la República sobre la Génesis y desarrollo de la justicia Regional de Colombia . Santa fé Bogota, octubre de 1995paginas, 301
- 16.- OMEBA Enciclopedia Jurídica, Tomo XI pag. 770 edit. Driskill Argentina 1987.
- 17.- ORELLANA Wiarco Octavio Manual de Criminología pag. 310 edit. Porrua México D.F. 1993.
- 18.- RICO. Jóse M. Crimen y Justicia en América Latina edit, siglo XXI. 1977 pág. 278.
- 19.- RODRIGUEZ Manzanera Luis. Criminología edt. Porrúa Méx. 1993 pag. 509.
- 20.- SILICA Rod La verídica Historia de la Mafia México; EDAMEX, 1974, 159 pags.
- 21.- UNAM <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, primer tomo, pag. 321 edit. Porrua México, D.F., 1994

and the first term of the contract the con-

OTRAS FUENTES

- a) Exposición de motivos del proyecto de Ley por la cual se convierte en Legislación permanente contra al Delincuencia Organizada. Pag. 1 Colombia 1995 total de paginas, 50
- b) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia Federal pag. 41C México. D.F., 1997 edit. Porrúa.
- c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edit.a 199. Pág. 67
- d) Código Federal de Procedimientos Penales Edit. Porrúa 1996. Pág.
- e) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal edit. Porrúa 1996. Pág, 59.
- f) Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos gpo. Edit. Miguel A. Porrúa 1995, pag. 67
- g) Diario de los debates. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión año II. No. 4 agosto 19 1993. Pag. 39.
- h) Diario de los Debates 14 de diciembre de 1993. pag. 2564
- i) Diario de los debates 12 de julio de 1994, pag, 1851
- j) Anteproyecto de ley federal contra la delincuencia organizada. Octubre de 1995 pag. 2
- k) Anteproyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal. México, D, F; octubre de 1995, pag. 2
- Minuta de proyecto de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Pag 1 México, 1996
- M) Jurisprudencias